

20 de septiembre de 1994
Reunión N° 11

PROVINCIA DEL CHUBUT
HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE
DIARIO DE SESIONES
COMISION REDACTORA

Presidencia del Sr. Convencional Dr. Edgardo Rubén Hughes
Secretarios: Dr. Daniel Pérez
Profesor Virgilio Zampini
Srta. María Cristina Ares

Convencionales Ausentes: (bloque Justicialista)

SUMARIO

I- SE REANUDA LA SESION

II- CONTINUACION TRATAMIENTO ORDEN DEL DIA

1. Dictamen N° 1. Participación popular.
2. Dictamen único N° 032. Artículo 206°. Régimen Municipal.
3. Dictámenes N° 046 en mayoría y N° 04 en minoría. Artículo 207°. Convenciones Municipales.
4. Dictámenes Nros. 034 y 03 en mayoría y minoría. Artículo 208°. Autonomía Municipal.
5. Dictámenes Nros. 045 y 07 en mayoría y minoría. Artículo 209°. Competencia de las Municipalidades.
6. Dictamen N° 037 en mayoría y minoría. Artículo 211°. Bienes Fiscales.
7. Dictamen N° 038 en mayoría y minoría. Artículo 212°. Rentas y bienes propios.
8. Dictamen único N° 027. Artículo 213°. Impuestos.
9. Dictamen único N° 025. Artículo 214°. Electores.
10. Dictamen N° 026 en mayoría y minoría. Artículo 215°. Cargos electivos.
11. Dictamen N° 015. Artículo 216°. Carga pública.
12. Derogación del actual artículo 217°.
13. Dictámenes Nros. 40 y 266 en mayoría y minoría. Artículo 218. Intervención.
14. Dictamen único N° 044. Artículo 219°. Padrón municipal.
15. Dictámenes Nros. 041 y 04 en mayoría y minoría. Artículo 220°. Cartas Orgánicas Municipales.
16. Dictamen único N° 042. Artículo 221°. Aprobación Carta Orgánica.

17. Dictamen N° 043 en mayoría y minoría. Artículo 222°. Ley Orgánica Municipal.
18. Dictamen único N° 029. Artículo 223°. Incompatibilidades.
19. Dictamen único N° 030. Artículo 224°. Miembros electivos.
20. Dictamen único N° 031. Artículo 225°. Inobservancia.
21. Dictamen único N° 033. Artículo nuevo. Comunas Rurales.
22. Dictamen N° 035 en mayoría y minoría. Artículo nuevo. Límites.
23. Dictamen único N° 047. Artículo nuevo. Delegación de funciones.
24. Dictamen N° 039 en mayoría y minoría. Artículo nuevo. Convenios.
25. Dictamen del Partido Justicialista referidos a Régimen Municipal.
26. Dictámenes Nros. 010 y 01 en mayoría y minoría. Artículo 236°. Régimen electoral. Sufragio.
27. Dictamen N° 011 en mayoría y minoría. Artículo 237°, inciso a). Ley Electoral.
28. Dictamen N° 12 en mayoría y minoría. Artículo 237°, incisos b) y d).
29. Dictamen N° 13 en mayoría y minoría. Artículo 237°, inciso c).
30. Dictámenes Nros. 014 y 017 en mayoría y minoría. Artículo 237°, incisos e), f) y g).
31. Dictámenes Nros. 017 y 03 en mayoría y minoría. Artículo 237°. Régimen electoral.
32. Dictamen N° 16 en mayoría. Artículo 237°. Nuevo inciso.
33. Dictámenes Nros. 18 y 05 en mayoría y minoría. Artículo 238°. Garantías.
34. Dictámenes Nros. 19 y 06 en mayoría y minoría. Artículo 239°. Sanciones.
35. Dictámenes Nros. 20 y 07 en mayoría y minoría. Artículo 240°. Tribunal Electoral. Integración.
36. Dictamen único N° 022. Artículo 241°, incisos a), b), c) y d).
37. Dictámenes Nros. 023 y 07 en mayoría y minoría. Artículo 241°, incisos e) y f).
38. Dictamen único. Artículo 242°. Partidos políticos.
39. Dictamen único sobre artículo nuevo. Cargos electivos.
40. Dictámenes Nros. 048 y 04 en mayoría y minoría. Artículo 238°. Sistemas de tachas en el Régimen electoral.
41. Dictamen único sobre artículo 243°.
42. Dictamen unánime N° 02. Artículo 244°. Ley Especial.
43. Dictamen N° 03 en mayoría y minoría. Artículo 245°. Convención. Integración.
44. Dictamen N° 04 en mayoría y minoría. Artículo 246°. Convencionales.
45. Dictamen único N° 08. Artículo 247°. Plazos.

46. Dictamen N° 05 en mayoría y minoría. Artículo 248°. Facultades de la Convención.

47. Dictamen unánime N° 09. Artículo 249°. Enmienda.

48. Artículo nuevo. Acción de Reclamo social.

49. Dictámenes sobre el artículo 137°.

50. Dictamen N° 06. Revocatoria de mandatos.

51. Dictamen referido a la Iniciativa popular.

52. Dictamen del Pach referido al Juramento.

III - CIERRE DE LA SESION

- I -

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Rawson, en el Salón de Constituyentes, a las 12,15, del 20 de setiembre de 1994 dice el:

- II -

CONTINUACION TRATAMIENTO ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE (Hughes): Finalizado el Cuarto Intermedio, se reanuda la sesión.

En la sesión del día de ayer faltaba una decisión sobre el Dictamen n° 01, que es un artículo nuevo sobre "Participación Popular", que es Dictamen único.

Observo que hay un par de correcciones. También vamos a dejar constancia que se encuentra en el recinto la totalidad de los integrantes de la UCR, y los señores Convencionales del Bloque PI-Frente Grande y del PACH.

Tiene la palabra el Convencional Lizurume.

- 1 -

DICTAMEN N° 01 PARTICIPACION POPULAR

SR. LIZURUME: Ayer se solicitó un Cuarto Intermedio para readecuar el Dictamen porque notamos que había algunos errores. Se ha elevado un nuevo texto similar al que tiene la Constitución Nacional referido al tema. Notábamos que con el proyecto original le quitábamos operatividad a este tipo de mecanismo de la democracia semidirecta, al decir que debía sujetarse a una Ley, que la Legislatura debía dictar con los dos tercios de los votos de sus miembros, cualquiera sea el desarrollo de la consulta popular, hasta tanto esta Ley fuera dictada. Debido a ello hicimos una readecuación del texto que voy a leer: "La Legislatura podrá someter a

consulta popular un Proyecto de Ley. La Ley de convocatoria no podrá ser vetada.

El voto afirmativo al Proyecto por el pueblo de la Provincia lo convertirá en Ley y su promulgación será automática".

Tenemos un nuevo párrafo que dice: "La Legislatura o el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante, en cuyo caso el voto no será obligatorio".

Tenemos el párrafo final que dice: "La Legislatura con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros reglamentará las materias, procedimiento y operatividad de la consulta popular".

Habría que adecuar la redacción, como sugiere el profesor Zampini. El primer párrafo, donde dice: "La Legislatura podrá someter a consulta popular". En lugar de decir "proyecto de ley" que dijera "proyectos de ley".

También hemos notado que reiteramos, al comienzo de cada párrafo: "La Legislatura". Donde habla de la Legislatura o el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias, podría comenzar "El Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias", en afán de no ser tan reiterativo en el artículo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

La Legislatura podrá someter a consulta popular proyectos de ley. La ley de convocatoria no podrá ser vetada. El voto afirmativo del proyecto, por el pueblo de la provincia, lo convertirá en ley y su promulgación será automática. La Legislatura o el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias, podrán convocar a consulta popular no vinculante, en cuyo caso el voto no será obligatorio. La Legislatura, con el voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros reglamentará las materias, procedimientos y oportunidad de la consulta popular.

SR. LIZURUME: Quiero hacer una aclaración en el segundo párrafo cuando expresa : "...la Legislatura o el Poder Ejecutivo dentro de sus respectivas competencias..". Quedaría entonces: "el Poder Legislativo o el Ejecutivo". Esto es a los efectos de una mejor redacción y para no repetir tantas veces la palabra Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría. Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los presentes.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que el Pach acompaña el dictamen único con respecto a la consulta popular, solicitando que pase al Plenario de la Convención.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se giran entonces al Plenario de la Convención los tres dictámenes.

Corresponde tratar ahora el Régimen Municipal, Régimen Electoral y Poder Constituyente. El tema más extenso sería el Régimen Municipal, por lo tanto, empezariamos con este tema.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Señor Presidente: En el dictamen nro. 25 comienza el Régimen Municipal.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hay una planilla que se ha preparado por Secretaría con un orden tentativo siguiendo el articulado de la Constitución, del artículo 206° en adelante. Siguiendo ese orden, se trata de un dictamen único que lleva el nro. 32.

Por Secretaría se leerá.

- 2 -

**DICTAMEN UNICO N° 032
ARTICULO 206°. REGIMEN ESPECIAL**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 206°, Dictamen único nro. 32 de la U.C.R.; PJ; PI y Pach.

"Artículo 206°: En las ciudades, pueblos y demás núcleos urbanos de la Provincia, el Gobierno y administración de los servicios locales estarán a cargo de Municipalidades o Comisiones de Fomento.

Tendrán Municipalidades las poblaciones en cuyo ejido urbano haya más de quinientos (500) inscriptos en el padrón municipal de elecciones. Tendrán Comisiones de Fomento las poblaciones en cuyo ejido haya más de doscientos (200) inscriptos en el mismo padrón".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

Corresponde el tratamiento del artículo 207° de la Constitución vigente. El dictamen es el número 46, siendo uno en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente y otro en minoría del Partido Justicialista. A los efectos de un mejor ordenamiento y teniendo en cuenta que el Partido justicialista ha acompañado una serie de dictámenes en minoría, por Secretaría se ha procedido a la numeración de los mismos, correspondiendo para este tema el número 4.

Por Secretaría se leerán ambos dictámenes.

- 3 -

**DICTAMENES N° 046 EN MAYORIA Y 04 EN MINORIA. ARTICULO 207°.
CONVENCIONES MUNICIPALES.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n°. 46 en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente

"Artículo 207°. La Ley Orgánica de Municipios y las Cartas que se dicten las Municipalidades deberán asegurar los principios del régimen democrático, representativo y republicano y establecerán el sistema electoral que habrá de regir.

En toda Municipalidad habrá un cuerpo colegiado que se elegirá por voto directo del cuerpo electoral municipal y será renovable por períodos no superiores a cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelectos en los casos que se determine.

En los organismos colegiados los extranjeros no podrán exceder del tercio de la totalidad de sus miembros."

Dictamen n° 4. en minoría del Partido Justicialista

"Las Cartas Orgánicas Municipales son sancionadas por Convenciones convocadas por la autoridad ejecutiva en virtud de ordenanza sancionada al efecto.

Las Convenciones estarán integradas por un número igual al doble de miembros de sus Concejos Deliberantes elegidos por voto directo y sistema de representación proporcional en época distinta a la elección de autoridades provinciales o nacionales.

Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que para ser concejal, gozan de idénticas inmunidades, y están sujetos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

La Convención se expide en noventa días, prorrogables por una sola vez y por idéntico plazo, adopta en forma provisoria el reglamento del Concejo Deliberante, y el que

sanciona, debe prever una mayoría de dos tercios del total de los miembros para la toma de resoluciones."

SR. GARCIA (Tristán): La diferencia fundamental entre ambos dictámenes en cuanto al concepto que admite cada uno está dada en que cuando discutimos el tema, considerábamos un avance sobre la autonomía municipal reglamentar el modo en que se debían dar las Convenciones Municipales, que justamente son los órganos soberanos que tienen ellos para decidir y elegir el modo de votación, cuál es el tiempo que se da a la Convención Municipal, que es el principio que sustentamos, de autonomía y autarquía del Poder Municipal.

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense adhiere al dictamen del Partido Justicialista porque consideramos que, en definitiva, establecer el sistema proporcional salvaguarda la posibilidad de representaciones de las minorías que, de pronto el gobierno de turno que resuelva la redacción de la Carta Orgánica no se encuentren representadas, asegurándose con el sistema proporcional la posibilidad de algún convencional.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen de la mayoría.

- Se vota y aprueba con excepción del Bloque del Partido de Acción Chubutense.

Ambos dictámenes se giran al Plenario de la Convención Constituyente.

Continuando con el tratamiento del Orden del día, corresponde analizar el artículo 208° de la nomenclatura actual de la Constitución Provincial.

Habría que hacer una aclaración, pues el Partido Intransigente suscribe dos dictámenes, el de la mayoría y el de la minoría.

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Este Bloque desea aclarar que se produjo un error al momento de la firma de los dictámenes; el Partido Intransigente acompaña el dictamen de la mayoría.

- 4 -

**DICTAMENES N° 034 Y 03 EN MAYORIA Y MINORIA. ARTICULO 208.
AUTONOMIA MUNICIPAL**

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerán ambos dictámenes.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 34, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente. "Artículo 208°: Los municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones y gozan de autonomía política, administrativa y financiera con arreglo a las prescripciones de esta Constitución.

La categoría y delimitación territorial de los Municipios, Comisiones de Fomento y Comunas Rurales será determinada por ley, la que requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura."

- Dictamen 03, en minoría, del Partido Justicialista:" Artículo 208: Los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones y gozan de autonomía política, administrativa y financiera."

SR. ZAMPINI: En el segundo párrafo del artículo 208° sugeriría esta redacción: "La categoría y la delimitación territorial de los municipios, comisiones de fomento y comunas rurales serán determinadas". Porque es la categoría y la delimitación territorial las que serán delimitadas.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El PACH va a acompañar el Dictamen en mayoría con respecto a la facultad de los municipios y demás.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el Dictamen de la mayoría.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Se gira el Plenario de la Convención como así también el Dictamen del Partido Justicialista.

Corresponde el tratamiento del artículo 209° de la Constitución de la Provincia actualmente vigente.

Hay un Dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical y del Partido Intransigente, y hay un Dictamen en minoría del Partido Justicialista.

Por Secretaría se leerán.

- 5 -

**DICTAMENES NROS. 045 Y 07. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 209°. COMPETENCIA DE LAS MUNICIPALIDADES.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 209° Dictamen 45 en la mayoría de la UCR y el PI.

Es de competencia de las Municipalidades y Comisiones de Fomento:

a) Entender en todo lo relativo a edificación, tierras fiscales, abastecimiento, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, costumbres y moralidad, servicios públicos urbanos, reglamentación y administración de las vías públicas, paseos, cementerios y demás lugares de su dominio; juzgamiento de las contravenciones a disposiciones municipales;

b) Sancionar anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recursos;

c) Establecer impuestos, tasas, contribuciones y percibirlos;

d) Dar a publicidad periódicamente el estado de sus ingresos y gastos, y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada;

e) Nombrar al personal de su dependencia y removerlo previo sumario;

f) Contraer empréstitos con objeto determinado con dos tercios de votos de los miembros en ejercicio de su Cuerpo Deliberativo. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá ser superior a la cuarta parte de los recursos ordinarios afectables, ni el fondo amortizante, aplicarse a otros objetos;

g) Convocar los comicios para la elección de sus miembros titulares y suplentes.

La validez o nulidad de la elección y la proclamación de los electos estará a cargo de Tribunales Electorales que reglamentará la ley;

h) Promover la participación orgánica y consultiva en forma transitoria o permanente de la familia y asociaciones intermedias en el gobierno municipal;

i) Asegurar el expendio de los artículos alimenticios de primera necesidad en las mejores condiciones de precios y calidad. Organizar, si fuere menester, la producción y venta de los mismos;

j) Enajenar o gravar los bienes del dominio municipal. Tratándose de inmuebles se requerirán dos tercios de los votos del total de los miembros de su Cuerpo Deliberativo, debiendo las enajenaciones realizarse en pública subasta o mediante ofrecimientos públicos. La ley Orgánica de Corporaciones Municipales reglamentará las condiciones de adjudicación de las tierras fiscales;

k) Calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública, determinando los fondos con que se hará efectiva la indemnización;

l) Contratar de acuerdo a la legislación vigente las obras que estime convenientes;

m) Fomentar la educación pública y la cultura artística, intelectual y física;

n) Reglamentar, en el marco de las atribuciones que le delegue la Provincia o acuerde con ella, las cuestiones

vinculadas con la protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental;

ñ) Reglamentar, en el marco de las atribuciones que le delegue la Provincia o acuerde con ella, las cuestiones vinculadas con la protección del patrimonio cultural;

Los Municipios tienen, además, todas las atribuciones y facultades que se derivan de las enumeradas en los incisos anteriores, o que sean indispensables para hacer efectivos sus fines".

Dictamen en minoría n° 7 del Partido Justicialista, que dice: Competencia material.

Artículo 254°: "Es de competencia de las Municipalidades
Y

Comisiones de Fomento:

a) Entender en todo lo relativo a edificación, tierras fiscales, abastecimiento, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, costumbre y moralidad, servicios públicos y urbanos, reglamentación y administración de las vías públicas, paseos, cementarios y demás lugares de su dominio; juzgamiento de las contravenciones a disposiciones municipales.

b) Sancionar anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recurso, debiendo asegurar que el cuarenta por ciento de éstos se destine a inversión.

c) Establecer impuestos, tasas, contribuciones y percibirlos.

d) Dar a publicidad periódicamente el estado de sus ingresos y gastos, y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada.

e) Nombrar el personal de su dependencia y removerlo previo sumario.

f) Contraer empréstitos con objeto determinado, con dos tercios de votos de los miembros en ejercicio de su cuerpo deliberativo. En ningún caso el total del servicio de los empréstitos podrá ser superior a la cuarta parte de los recursos ordinarios afectable, ni el fondo amortizante aplicarse a otros objetos.

g) Convocar a comicios para la elección de autoridades titulares y suplentes. La validez o nulidad de la elección y la proclamación de los electos estará a cargo de Tribunales Electorales reglamentados por ley.

h) Realizar convenios de mutuo interés con otros municipios, la provincia y la Nación, con entidades privadas y formar parte de organismos regionales, intermunicipales o interprovinciales.

i) Efectuar gestiones internacionales con otros Municipios o con entidades territoriales superiores, sin perjuicio de las atribuciones en materia de política exterior reservadas al Estado Federal y Provincial, con fines de satisfacción de intereses propios en el marco de sus competencias.

j) Promover la participación orgánica y consultiva en forma transitoria permanente o de la familia y asociaciones intermedias en el Gobierno Municipal.

k) Participar activamente en las áreas de salud, educación y vivienda en los organismos de similar finalidad dentro de su jurisdicción y en los de competencia región y provincial.

l) Asegurar el expendio de los artículos alimenticios de primera necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad. Organizar si fuere menester, la producción y venta de los mismos.

m) enajenar o gravar los bienes del dominio municipal. Tratándose de inmuebles se requerirá dos tercios de votos de los miembros de su Cuerpo Deliberativo, debiendo las enajenaciones realizarse en pública subasta o mediante ofrecimientos públicos. La Ley Orgánica de Municipalidades, reglamentará las condiciones de adjudicación de las tierras fiscales.

n) Calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública, determinando los fondos con que se hará efectiva la indemnización.

ñ) Contratar previa licitación, las obras que estime conveniente.

o) Fomentar la instrucción pública y la cultura artística, intelectual y física.

p) Elevar al Superior Tribunal de Justicia las ternas para el nombramiento de los Jueces de Paz de su respectiva Jurisdicción.

q) Ejercer todas las atribuciones y facultades que se derivan de las enumeradas precedentemente, y las esenciales, convenientes e indispensables para el cumplimiento de sus fines, atendiendo al principio de subsidiariedad del Estado Provincial".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: En el inciso a) de este artículo, hay una referencia a la costumbre y moralidad que, por la imprecisión que implican estos términos, -y de lo que han implicado también en la historia- entiendo que deberían suprimirse porque no estaría al alcance del Poder Público regular la moral de nadie. Al final del inciso sugeriría un ajuste, donde dice los demás lugares de su dominio y juzgamiento de las contravenciones a disposiciones municipales.

En el inciso g) del dictamen en mayoría, -reiterando la fórmula del actual artículo 209°- expresa: "Convocar los comicios para la elección de sus miembros titulares y suplentes". Este artículo no está hablando de un órgano del municipio sino del municipio mismo; por lo tanto, no hay miembros del municipio, entiendo que debería expresar convocar los comicios para elección de sus autoridades.

En el inciso ñ), entiendo que este inciso debería suprimirse y directamente agregarse al inciso n) la cuestión que trae el ñ.

Entonces, quedaría: Reglamentar en el marco de las atribuciones que le delegue la Provincia o acuerde con ella, las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico, polución ambiental y las cuestiones vinculadas con la protección del patrimonio cultural -o directamente las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural porque el paisaje estaría incluido dentro del patrimonio cultural-. Es decir, queremos agregar la referencia patrimonio cultural al inciso n).

Incluso, en la Constitución Nacional, en derecho difuso, hay en una misma disposición la protección al medio ambiente y la protección al patrimonio natural y cultural.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría de la observación realizada por el señor convencional Menna.

Propondría, dadas la facultades de los municipios, la constitución y aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos; que allí podría ir, a lo mejor, en el inciso b) vistas las posibilidades de la competencia de los municipios para juzgamiento político de sus autoridades en la forma que establezca la Ley o la Carta Orgánica.

SR. PEREZ MICHELENA: Eso está más adelante.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Propondría que en el inciso ñ) que expresa: "Reglamentar, en el marco de las atribuciones que le delegue la Provincia o acuerde con ella, las cuestiones vinculadas con la protección del patrimonio cultural", se agregue "y arqueológico" o "que componen la arqueología", para que los municipios vean reforzada su competencia en esta materia.

SR. LIZURUME: Solicito un breve cuarto intermedio a efectos de readecuar la redacción de este artículo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 11,00.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 11,12 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: En el cuarto intermedio hemos acordado entre los diversos Bloques presentes, modificar en algunos aspectos la redacción para readecuarla. En ese sentido, daré lectura especialmente a los incisos que se han reformado; el resto quedaría redactado tal como está en el dictamen de la mayoría.

"Competencia de las Municipales y Comisiones de fomento. Inciso a): Entender en todo lo relativo a edificación, tierras fiscales, abastecimiento, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, servicios públicos urbanos, reglamentación y administración de las vías públicas, paseos, cementerios y demás lugares de su dominio; juzgamiento de las contravenciones a disposiciones municipales."

"Inciso d): Dar a publicidad por lo menos semestralmente el estado de sus ingresos y gastos y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada." En este caso, el agregado es "por lo menos semestralmente".

"Inciso f): Contraer empréstitos con objeto determinado con el voto de los dos tercios en ejercicio de su Cuerpo Deliberativo".

"Inciso g): Convocar los comicios para la elección de autoridades municipales titulares y suplentes."

En el inciso j) se corrige "Corporación Municipal" que se había impreso por error y, en su lugar, se pone "la Ley Orgánica de Municipios".

El inciso m) se corrige y su redacción sería: "Fomentar la educación y la cultura pudiendo crear instituciones ajustadas a los principios de esta Constitución." Esta corrección se corresponde con el aporte del señor convencional Zampini, entendiendo que la cultura engloba lo artístico, lo intelectual y lo físico.

"Inciso n): Reglamentar en el marco de las atribuciones que le delegue la Provincia o acuerde con ella, las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente y el patrimonio natural y cultural."

Quitaríamos en el Dictamen el inciso ñ), y así quedaría englobado en el inciso n).

En el párrafo final también hay una sugerencia del profesor Zampini, que quedaría redactado así: "Los Municipios tienen además todas las atribuciones y facultades que se deriven de lo arriba enumerado o que sean indispensables para que sean efectivos todos sus fines".

Esto es para tratar de dar una mayor comprensión a la redacción del artículo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: Quería destacar que en el Dictamen al que aludió el Convencional Lizurume se fueron recogiendo las observaciones efectuadas por el Convencional Menna antes del Cuarto Intermedio, como así también lo analizado por los Convencionales Ezpeleta y Tristán García.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En el párrafo final hablamos de atribuciones y facultades. Yo propondría: "Los Municipios tienen además todas las competencias, atribuciones y facultades que se deriven de lo arriba enumerado". Agregaría la palabra "competencia" para alinearla con lo que se viene diciendo.

Como segunda cuestión, cuando se habla de la elección de autoridades municipales titulares y suplentes, creo que habría que eliminarlo porque si no parecería una manda de implementar suplencias donde no existen. Habría que decir: "Convocar los comicios para elección de autoridades municipales."

Por Secretaría se va a leer cómo quedó conformado el texto.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 209° con las modificaciones aprobadas:

"a) Entender en todo lo relativo a edificación, tierras fiscales, abastecimiento, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, servicios públicos urbanos, reglamentación y administración de las vías públicas, paseos, cementerios y demás lugares de su dominio y juzgamiento de las contravenciones a disposiciones municipales;

b) Sancionar anualmente su presupuesto de gastos y cálculo de recursos;

c) Establecer impuestos, tasas, contribuciones y percibirlos;

d) Dar a publicidad por lo menos semestralmente el estado de sus ingresos y gastos, y anualmente una memoria sobre la labor desarrollada;

e) Nombrar al personal de su dependencia y removerlo previo sumario;

f) Contraer empréstitos con objeto determinado con el voto de los dos tercios de los miembros en ejercicio de su Cuerpo Deliberativo. En ningún caso el servicio de la totalidad de los empréstitos podrá ser superior a la cuarta parte de los recursos ordinarios afectables, ni el fondo amortizante, aplicarse a otros objetos;

g) Convocar los comicios para la elección de autoridades municipales.

La validez o nulidad de la elección y la proclamación de los electos estará a cargo de Tribunales Electorales que reglamentará la ley;

h) Promover la participación orgánica y consultiva en forma transitoria o permanente de la familia y asociaciones intermedias en el gobierno municipal;

i) Asegurar el expendio de los artículos alimenticios de primera necesidad en las mejores condiciones de precios y calidad. Organizar, si fuere menester, la producción y venta de los mismos;

j) Enajenar o gravar los bienes del dominio municipal. Tratándose de inmuebles se requerirán dos tercios de los votos del total de los miembros de su Cuerpo Deliberativo, debiendo las enajenaciones realizarse en pública subasta o mediante ofrecimientos públicos. La ley Orgánica de Corporaciones Municipales reglamentará las condiciones de adjudicación de las tierras fiscales;

k) Calificar los casos de expropiación por causa de utilidad pública, determinando los fondos con que se hará efectiva la indemnización;

l) Contratar de acuerdo a la legislación vigente las obras que estime convenientes;

m) Fomentar la educación y la cultura pudiendo crear instituciones adecuadas a los principios de esta Constitución;

n) Reglamentar, en el marco de las atribuciones que le delegue la Provincia o acuerde con ella, las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental;

Los Municipios tienen, además, todas las competencias, atribuciones y facultades que se derivan de las enumeradas en ambos enunciados, o que sean indispensables para hacer efectivos sus fines."

SRA. EZPELETA: El Pach también acompaña este dictamen en mayoría del Radicalismo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario, junto con el dictamen del Partido Justicialista, tal lo decidido en días anteriores. Por Secretaría se leerán los dictámenes correspondientes al artículo 10°.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen único n° 36 del artículo 210° suscripto por la Unión Cívica Radical, Partidos Justicialista e Intransigente.

Los municipios pueden imponer sanciones compatibles con la naturaleza de sus poderes, tal como multas, demolición de construcciones, secuestros, destrucción y decomiso de

mercaderías. A tal efecto podrán requerir del Juez competente las órdenes de allanamiento necesarias".

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Creo que se tendría que modificar el último párrafo y decir: "A tal efecto podrán requerir del juez competente las medidas correspondientes". Y no hacer alusión a "allanamientos".

- Ocupa el sitio de Presidencia el señor convencional Virgilio Zampini.

SR. PRESIDENTE (Zampini): ¿Cómo quedaría entonces la redacción?

SR. GARCIA (Tristán): "...requerir del Juez competente las medidas correspondientes".

SR. PRESIDENTE (Zampini): Entonces, en la última oración, quedaría: "A tal efecto podrán requerir del Juez competente las medidas correspondientes".

Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.

Nos quedaría pendiente el dictamen del Partido Justicialista que, en principio, adhería a este dictamen que mantenía la redacción del artículo actual y, según la mecánica adoptada por esta Comisión, se giran ambos al Plenario de la Convención Constituyente.

Por Secretaría se leerán los dictámenes correspondientes al artículo 211°: el número 37 en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente y el de minoría del Partido Justicialista.

- 6 -

**DICTAMEN N° 037. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 211°. BIENES FISCALES**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n°. 37 en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente

"Artículo 211°. Corresponden a los Municipios los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites; salvo los que estuvieren destinados por la Provincia a un uso determinado y los que el Estado Nacional o Provincial adquieran a título privado, en lo sucesivo."

Dictamen en minoría del Partido Justicialista

"Artículo 256°. Corresponden a los Municipios todos los bienes fiscales situados dentro de sus respectivos límites, salvo los destinados por la Provincia a un uso determinado y los que el Estado Nacional o Provincial adquieran a título privado en lo sucesivo.

Sin perjuicio del dominio del Estado Federal y Provincial, los Municipios retienen la jurisdicción sobre lugares situados en sus ejidos en materia de interés local y conservan los poderes de policía e imposición sobre o en los establecimientos de utilidad nacional o provincial en tanto no interfieran sus fines específicos."

SRA. EZPELETA: Señor Presidente, El Bloque del Partido de Acción Chubutense adhiere al dictamen de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se toma nota por Secretaría, señora convencional.

Sugiero un cambio de orden en las dos últimas líneas del artículo, con lo cual la redacción sería más correcta, sin modificar la esencia. La modificación que propongo es la siguiente: "... salvo los que estuvieren destinados por la Provincia a un uso determinado, o los que en lo sucesivo, el Estado Nacional o Provincial adquieran a título privado".

Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario de la Convención.

Corresponde el tratamiento del artículo 212°. Existen dos dictámenes: el número 38 en mayoría de la Unión Cívica Radical, el Partido de Acción Chubutense y el Partido Intransigente y el de minoría del Partido Justicialista, los que por Secretaría se leerán.

- 7 -

**DICTAMEN N° 038. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULOS 212°. RENTAS Y BIENES PROPIOS**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n°. 38 en mayoría de la Unión Cívica Radical, el Partido de Acción Chubutense y el Partido Intransigente

"Artículo 212°. Las Municipalidades tendrán rentas y bienes propios, siendo exclusiva su facultad de imposición respecto de las personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal.

Dispondrán también como recursos de los impuestos fiscales que se perciban en su jurisdicción, en la proporción que fije la ley, la que requerirá para su

aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, debiendo asegurar la automaticidad de la percepción."

Dictamen en minoría del Partido Justicialista

"Artículo 257°. Los Municipios tendrán rentas y bienes propios, siendo exclusiva su facultad de imposición respecto de las personas, cosas o formas de actividad sujetas a jurisdicción municipal.

Dispondrán, además de los de recaudación propia conforme al principio del párrafo precedente, de la coparticipación de tributos, regalías y derechos que perciba la Provincia en un régimen que asegure la homogénea calidad de los servicios, la automaticidad de la percepción y la justicia interregional, implantado por una ley especial, sancionada con los dos tercios de los votos del total de los miembros de la Legislatura."

- Dictamen en minoría suscripto por el señor convencional Gustavo Miguel Angel Antoun. "Recursos. Los municipios tendrán rentas propias, siendo exclusiva su facultad de imposición respecto de las personas, cosas o formas de actividad sujetas a su jurisdicción. Dispondrán también:

a) De no menos del 15% de los recursos que en concepto de coparticipación federal de impuestos perciba la Provincia distribuidos entre los municipios, de manera de establecer un equilibrado desarrollo y calidad de vida, en base a criterios objetivos no exclusivamente poblacionales.

b) De no menos del 20% de los recursos que en concepto de regalías perciba la Provincia distribuidos principalmente en atención al carácter devolutivo por el agotamiento de los recursos no renovables entre los municipios situados en los departamentos en los que las regalías se generen. A los efectos de los dispuesto precedentemente, se sancionarán leyes especiales con mayoría de las dos terceras del total de los miembros de la Legislatura."

SR. MENNA: ¿Este dictamen corresponde al Bloque del Partido Justicialista o al señor convencional Antoun, en forma personal?

SR. SECRETARIO (Pérez): Está suscripto por el señor convencional Antoun, del Partido Justicialista, que es integrante de la Comisión de Régimen Municipal, Electoral, Organos de Contralor, Poder Constituyente y Participación Popular. Este convencional ha decidido presentar y vehicular el proyecto presentado por el Bloque Justicialista del Honorable Concejo Deliberante de Sarmiento.

SR. LIZURUME: A efectos de aclarar un poco más el tema, quiero manifestar que el señor convencional Antoun, el Blo-

que al que pertenece y el otro integrante del Partido Justicialista que formaba parte de la Comisión, no adhirieron al proyecto. Por esta razón, el señor convencional Antoun decidió presentar este dictamen por los motivos que se acaban de explicitar.

SR. GARCIA (Tristán): Me parece los tres dictámenes deben ser girados al Plenario, ya que el señor convencional Antoun no está presente -pues no forma parte de esta Comisión Redactora- y para que pueda fundamentar y defender este proyecto que él hizo propio.

SR. SECRETARIO (Zampini): Los tres dictámenes se giran al Plenario de la Convención Constituyente.

Corresponde a continuación, el tratamiento del artículo 213° de la Constitución actual; sobre este tema se ha presentado un dictamen único, que por Secretaría se leerá.

- 8 -

**DICTAMEN UNICO N° 027
ARTICULO 218°. IMPUESTOS**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 27, único. "Artículo 213: Las Municipalidades no podrán establecer impuestos, al tránsito de la producción de frutos del país, con excepción de los de seguridad, higiene u otros de carácter esencialmente municipal y de las tasas por retribución de servicios."

SR. SECRETARIO (Zampini): Quiero aclarar que en la copia hay una como después de "impuestos", que seguramente, no debería estar.

En consecuencia queda aprobado y pasa al Plenario de la Convención.

A continuación daremos tratamiento al Dictamen n° 25 que corresponde al artículo 214°.

Por Secretaría se leerá.

- 9 -

**DICTAMEN UNICO N° 025.
ARTICULO 214°. ELECTORES**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 214° del Dictamen 25, Unico firmado por los cuatro bloques.

Dice así: " Serán electores los ciudadanos del Municipio que estén inscriptos en el padrón provincial; y los extranjeros que lo estén en el padrón municipal, a los que

se les exigirá la edad que determine la Ley, que sepan leer y escribir el idioma nacional, ejerzan actividad lícita, tengan tres años de residencia inmediata en el Municipio y acrediten, además, alguna de estas cualidades:

- a) Ser contribuyente;
- b) Tener cónyuge o hijos argentinos;
- c) Ocupar cargo directivo en asociación gremial, obrera, cooperativa o patronal reconocida;

Para las elecciones municipales se confeccionará un padrón suplementario de extanjeros."

SR. ZAMPINI: Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Hay un Dictamen del Partido Justicialista que lleva el n° 259, porque además de haber firmado el Dictamen de la mayoría, presenta un Dictamen en minoría modificadorio de dos artículos que se refieren a los electores en la Constitución actual, y que son los artículos 214° y 215°, que dice: "Los electores y aquellos que puedan ocupar cargos electivos", este dictamen debería ser girado al Plenario de la Convención porque han firmado los dos dictámenes. Habrá que ver cuál es la razón de esto y cuál es el que sostienen en el Plenario.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se toma nota por Secretaría a fin de darle curso al Plenario de la Convención a ambos dictámenes.

En consecuencia el artículo 214° queda aprobado y se gira al Plenario de la Convención.

A continuación corresponde considerar el dictamen 26, del artículo 215°, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente; como asimismo el Dictamen en minoría del PACH y del Partido Justicialista.

- 10 -

**DICTAMEN M° 026. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 215°. CARGOS ELECTIVOS.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen en mayoría n° 26 de la Unión Cívica Radical, Partidos Justicialista e Intransigente.

Artículo 215°: "Podrán ocupar cargos electivos los ciudadanos mayores de edad que sepan leer y escribir en idioma nacional, sean vecinos del municipio con dos años de residencia inmediata en él y paguen impuestos o ejerzan alguna actividad lícita.

Los extranjeros, además, deberán estar inscriptos en el registro especial a que se refiere el artículo anterior y tendrán por lo menos una residencia inmediata de cinco años."

Dictamen en minoría n° 26 del Pach. "No podrán ser autoridades del Departamento Ejecutivo, miembros del Deliberante y de Faltas, quienes estén a sueldo o reciban retribución de cualquier naturaleza de empresas que contraten con la Municipalidad. Mientras dure su mandato no podrán desempeñar otro cargo público rentado de cualquier origen y estarán sujetos a las incompatibilidades de los diputados. La violación de esta norma importa la destitución del involucrado".

El Partido Justicialista también tiene dictamen en minoría sobre este tema.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Tengo una duda, les hablo a los miembros de la Comisión, si correspondería mantener como requisito para ocupar cargos electivos, el de pagar impuestos, que ya estaba previsto en la Constitución del '57.

SRA. EZPELETA: El tema parte, fundamentalmente, porque tengo entendido que se han dado casos de candidatos, de partidos políticos, que tienen deudas de impuestos con los municipios.

Entonces, se hace, para salvaguardar este tipo de situación.

SR. MENNA: No digo que no paguen impuestos sino que se está exigiendo que sea contribuyente, lo cual puede ser requisito limitativo de las facultades de ser candidato. En caso de ser arrendatario, no pagaría el impuesto inmobiliario y no sería contribuyente, si además es empleado, no pagaría ingresos brutos. Prácticamente, no sería contribuyente de ningún impuesto municipal, con lo cual, de acuerdo con una interpretación literal, no podría ser candidato.

SR. LIZURUME: El artículo le exige que acredite alguna de estas cualidades, no todas. Ser contribuyente, es una de las cualidades que podría tener para poder acceder a ser elegido. Considero prudente la norma, porque son requisitos que se establecen a un extranjero que va a ser electo dentro de un municipio, con los mismos derechos y deberes que tienen los ciudadanos nativos. No me parece fuera de lugar, al contrario, me parece prudente y ajustado. Como no es excluyente, precisamente puede no tener algunas de estas cualidades: puede tener cónyuge o hijo argentino, o puede ocupar un cargo electivo en la asociación gremial, obrera, cooperativa o patronal reconocida.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Quizás el "o" en la redacción pueda dar a entender que pague impuestos o bien ejerza algún tipo de actividad.

SRA. EZPELETA: En este caso, el Pach adhiere al dictamen en mayoría porque considera que el artículo que está contemplado, se refiere más al tema de incompatibilidades que a las funciones o condiciones para acceder al cargo.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Entonces, de acuerdo con lo manifestado por la señora convencional Ezpeleta, queda aprobado en su redacción y pasa como dictamen en mayoría con el apoyo de la UCR, PI, Pach y PJ.

Existe un dictamen en minoría que ya ha sido leído, girándose al Plenario de la Convención ambos dictámenes.

Corresponde el tratamiento del dictamen nro. 15, referido al artículo 216° de la actual Constitución.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

- 11 -

**DICTAMEN N° 015. ARTICULO 216°.
CARGA PUBLICA**

SR. LIZURUME: Quiero aclarar que el dictamen nro. 15 se refiere a la totalidad de cargos electivos previstos en la Constitución. El actual artículo 216° se refiere a aquellos cargos de la función municipal electiva y se ha decidido realizar un artículo incluyendo la carga pública para todos los cargos previstos en esta Constitución, no sólo los municipales. Por esta razón, fue remitido en la parte de Régimen Electoral, quedando derogado de esta manera el artículo 216° de la actual Constitución.

SRA. EZPELETA: Con respecto al dictamen que se aprobó, el Pach acompaña su redacción; pero el otro dictamen - referido a las incompatibilidades- pasaría al Plenario. ¿Aquí terminaríamos el Régimen Municipal?

SR. PRESIDENTE (Zampini): No.

- Ocupa el sitio de Presidencia el señor convencional Hughes.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Previo a terminar con estos temas, quiero expresar que en oportunidad de elegirse los señores convencionales para esta Convención, hubo una renuncia de un convencional electo invocando razones que eran por supuesto respetables y que hacen a la honestidad de cada persona. He sostenido desde aquel momento que liberarse de los cargos electivos requiere realmente causas muy potentes e importantes, en tanto, se ha asumido un deber de representación, de colaboración con la ciudadanía; si en ese momento hubiese existido esta disposición, aquel convencional difícilmente podría haber renunciado a su cargo público, por ser precisamente carga pública.

Esto quiere decir que se tratan de obligaciones indelegables, sólo por circunstancias muy excepcionales, vinculadas especialmente a discapacidades de tipo físico o psíquico que pueden calificarse como de contenido muy fuerte para quienes se postulan.

De esta manera, tienen no solamente derechos sino fundamentalmente deberes con la comunidad que los ha elegido.

Quería expresar esto porque he mantenido esta preocupación desde el momento en que se presentó aquella renuncia del convencional. Entiendo que, en todo momento, los superiores intereses de la Provincia están por encima de las apreciaciones individuales, aun cuando contengan -como en este caso- un fuerte contenido de invocación ética. Ese convencional debería estar en esta Convención cumpliendo con sus deberes por la obligación asumida al postularse.

Esto debe ser tomado en cuenta por todos aquéllos que se postulen en el futuro: la desvinculación únicamente supone motivos de potencia institucional o de inhabilidad para cumplir sus funciones.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención. Corresponde el tratamiento del artículo 217° de la Constitución Provincial vigente.

- 12 -

DEROGACION DEL ACTUAL ARTICULO 217°.

SR. LIZURUME: Señor Presidente, este artículo fue oportunamente incluido dentro de las competencias del Superior Tribunal de Justicia, cuyo dictamen ya ha sido aprobado. Por lo tanto, corresponde la derogación del actual artículo 217°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Solicito un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 12,05.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 12,15 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Continuando con el tratamiento del Orden del día, corresponde analizar el artículo 218° de la nomenclatura actual de la Constitución Provincial. Se han presentado dos dictámenes, en mayoría y en minoría, que por Secretaría se leerán.

- 13 -

**DICTAMENES NROS. 040 Y 266. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 218°. INTERVENCION.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 40, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente. "Artículo 218°: La Provincia podrá intervenir los Municipios, por ley, en los siguientes supuestos:

a) En caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades;

b) Cuando expresamente lo prevea el estatuto del Municipio.

En ningún caso las intervenciones podrán durar más de seis meses."

- Dictamen 266, en minoría, suscripto por el Partido Justicialista. "La Provincia sólo podrá intervenir los municipios, por ley, en los siguientes supuestos:

a) En caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades;

b) Cuando expresamente lo prevea el estatuto del Municipio.

En ningún caso las intervenciones podrán durar más de seis meses. La intervención federal de la Provincia no se traslada a los Municipios, Comisiones de Fomentos, y Comunas Rurales si las causas que la determinaron no se manifiestan en el orden local."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Deseo hacer algunas consideraciones. En principio, cuando se habla de acefalía, dice "La Provincia sólo podrá intervenir los municipios por ley en los siguientes supuestos:a) En caso de acefalía total para asegurar...". Acefalía implica la falta de una cabeza;

en consecuencia, propondría que "acefalía total" se reemplace solamente por "acefalía".

En el inciso b), donde dice "cuando expresamente lo prevea el estatuto del Municipio", sugiero la inclusión de la Ley Orgánica Municipal, que también debe prever las causales de acefalía.

La tercera cuestión que propondría es que las leyes de acefalía que requieran la designación de un interventor, se decidan con los dos tercios de los votos de la Legislatura, para evitar que acuerdos excepcionales puedan terminaar con la intervención a un municipio.

También agregaría otro inciso referido al desconocimiento manifiesto por parte de los otros Poderes, de la Constitución Provincial, de la Carta Orgánica o de la Ley Orgánica de Municipios.

SRA. EZPELETA: Justamente, al igual que lo sugerido por el señor Presidente, quería agregar un inciso que no teníamos en el dictamen, con respecto al desconocimiento por parte de la autoridad municipal de la Constitución Provincial o de la Carta Orgánica.

También me parece importante acotar -desde la Constitución- las facultades del interventor. Donde dice: "En ningún caso las intervenciones podrán durar más de seis meses", agregar que las facultades de un interventor serán exclusivamente administrativas para garantizar los servicios públicos y hacer cumplir las ordenanzas vigentes de acuerdo con la Carta Orgánica Municipal y esta Constitución, dada la característica que significa una intervención.

SR. PRESIDENTE (Hughes): De manera tal que habría que hacer una precisión sobre el llamado a elección: "No podrá durar más de seis meses", en que se debe llamar a elección. Habría bastante para analizar.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Solicito un Cuarto Intermedio para ver si podemos acordar el artículo en discusión.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 12,21.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 12,40 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se reanuda la sesión. Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 218°: "La Provincia podrá intervenir los Municipios, por ley, la que requerirá para su aprobación el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura, en los siguientes supuestos:

a) En caso de acefalía.

b) Cuando expresamente lo prevea la Ley Orgánica Municipal o el Estatuto del Municipio.

c) Cuando exista desconocimiento manifiesto por parte de las autoridades municipales de la Constitución Provincial, ley o Carta Orgánica Municipal. Promulgada la ley el Poder Ejecutivo Provincial designará un interventor. Este convocará a elecciones que se llevarán a cabo en un plazo no menor de tres meses para completar el período interrumpido por la acefalía y sus facultades serán exclusivamente administrativas, para garantizar los servicios públicos y hacer cumplir las ordenanzas vigentes. En ningún caso, las intervenciones podrán durar más de seis meses."

SR. PEREZ MICHELENA: En el inciso b), abría que eliminar "el Estatuto del Municipio".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Lo he visto en otras instituciones.

SR. PEREZ MICHELENA: Me queda la duda.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Considero que es buena la observación efectuada por el señor convencional Pérez Michelena.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los señores convencionales.

Se gira para su tratamiento, al Plenario de la Convención al igual que el dictamen suscripto por el Partido Justicialista.

En la continuidad del orden previsto, corresponde el tratamiento del artículo 219°, dictamen único nro. 44, suscripto por la UCR y el PI.

Por Secretaría se leerá.

- 14 -

**DICTAMEN UNICO N° 044. ARTICULO 219°.
PADRON MUNICIPAL.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Artículo 219°: Cuando un Municipio tenga en su ejido urbano más de dos mil (2.000) inscriptos en el padrón municipal de electores, podrá dictar su propia Carta Orgánica para cuya redacción gozará de plena autonomía".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): En realidad, en cuanto al número de dos mil inscriptos en el padrón, analizamos cuál es la característica que tienen las ciudades de nuestra Provincia; dado el poco crecimiento vegetativo e incluso la poca movilidad que tienen dentro del ámbito provincial y, además, tuvimos especialmente en cuenta los últimos treinta y siete años, cuando se promulgó la Constitución del '57.

Quedarían solamente dos municipios con poca capacidad de crecimiento para lograr lo que establece la anterior Constitución, esos municipios tienen una larga historia institucional y cultural, como es el municipio de Gaiman, donde quedaría vedada la posibilidad de redactar su propia Carta Orgánica pero, dada la madurez política e institucional de estos municipios, es positivo determinar el número de dos mil inscriptos para que justamente ellos puedan -en función de la autonomía municipal- dictar su propia Carta Orgánica.

Es difícil que con el correr del tiempo se produzcan grandes cambios en cuanto a la cantidad de población o por inmigración, incluso si se produjera un aumento de población por una cuestión migratoria, por ejemplo la explotación de algún tipo de recurso especial- quedaría también la posibilidad de que en algún lugar determinado se pueda dictar su propia Carta Orgánica.

Hemos analizado comunidades como El Maitén, Rada Tilly, Gaiman, Dolavon y Trevelin descubriendo que solamente Trevelin, Rada Tilly y Gaiman son municipios que cumplen con el requisito previsto, estarían en condiciones de dictar su propia Carta Orgánica.

SRA. EZPELETA: Señor Presidente, el Bloque del Partido de Acción Chubutense adhiere al dictamen de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría, señora convencional.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

Corresponde el tratamiento del artículo 220° de la Constitución Provincial vigente. Existen dos dictámenes, el n°. 41 en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido

Intransigente y el n°. 4 en minoría del Partido Justicialista, los que por Secretaría se leerán.

- 15 -

**DICTAMENES NROS. 041 Y 04. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 220°. CARTAS ORGANICAS MUNICIPALES.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n°. 41 en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente

"Artículo 220°. La Carta será dictada por una Convención Municipal convocada por la autoridad ejecutiva de la ciudad, elegida por el cuerpo electoral del Municipio. Para ser convencional se requerirán las calidades exigidas en el artículo 215°."

Dictamen n°. 4 en minoría del Partido Justicialista

"Las Cartas Orgánicas Municipales son sancionadas por Convenciones convocadas por la autoridad ejecutiva en virtud de ordenanza sancionada al efecto.

Las Convenciones estarán integradas por un número igual al doble de miembros de sus Concejos Deliberantes elegidos por voto directo y sistema de representación proporcional en época distinta a la elección de autoridades provinciales o nacionales.

Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que para ser concejal, gozan de idénticas inmunidades, y están sujetos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades.

La Convención se expide en noventa días, prorrogables por una sola vez y por idéntico plazo, adopta en forma provisoria el reglamento del Concejo Deliberante, y el que sanciona, debe prever una mayoría de dos tercios del total de los miembros para la toma de resoluciones."

SRA. EZPELETA: Aunque establecer la proporcionalidad parezca un recorte de las funciones de los Municipios, consideramos esta representación como más sana. Se puede dar el caso de que en los Concejos Deliberantes hubiera una representación bipartidaria que diera lugar a un manejo que no admitiera la posibilidad de establecer un sistema de representación proporcional y la necesidad de los dos tercios para la aprobación de la Carta Orgánica.

Entiendo que esto -algo por lo cual vengo bregando desde esta banca y desde hace mucho tiempo en el Partido permitirá una mayor participación pluralista. Por considerar sano el sistema de representación proporcional y la condición de los dos tercios para aprobar la Carta Orgánica, el Partido de

Acción Chubutense acompaña el dictamen en minoría del Partido Justicialista.

SR. LIZURUME: Quiero aclarar que el Partido Justicialista también presentó como artículo 250° de su proyecto, los requisitos que deben tener las cartas orgánicas municipales.

Creemos que esto -al margen del desmedro que significa para la autonomía que se pregona con respecto a los municipios- es una limitación, porque les estamos diciendo en un artículo anterior que aprobáramos, que gozarán de plena autonomía para dictar sus Cartas Orgánicas y después les ponemos límites en cuanto a cómo hacer sus reglamentos, en cuanto a las exigencias de quienes integran la Convención que dicta la Carta Orgánica, en cuanto a la exigencia de sus Cuerpos Deliberativos, en cuanto a la elección de sus órganos de control, en cuanto a las entidades intermedias que la integran, en cuanto a las reformas, etcétera.

Creo que esto quedó contemplado cuando afirmamos que gozarán de plena autonomía para la redacción de la Carta Orgánica.

Además, hay un artículo que no ha sido tratado, sobre la aprobación por parte de la Legislatura de la primera Carta Orgánica de los Municipios, que dice que será aprobada sin derecho a enmendarla, con lo que se asegura el cumplimiento del régimen constitucional porque será revisada por la Legislatura.

Nos encontramos con que -de esta manera- queda asegurada la autonomía municipal y que, establecer requisitos para la confección de sus Cartas Orgánicas, no es sólo limitativo sino que contraría todo el espíritu del régimen de autonomía municipal.

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense acompaña al Partido Justicialista en el dictamen que ha sido leído -referido al artículo 249-, que habla sobre cómo deben ser elegidos los convencionales y cómo se conforma la Convención; no así en lo que hace a establecer las condiciones básicas sobre cómo debe ser redactada la Carta Orgánica Municipal.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota de la observación manifestada por la señora convencional Ezpeleta.

SR. ZAMPINI: Quiero hacer una aclaración a los miembros de esta Comisión Redactora, porque este artículo 220° que estamos tratando dice que "la Carta será dictada por una Convención Municipal convocada por la autoridad ejecutiva de la ciudad". Me pregunto cuál es el alcance que tiene el término "ciudad". En el artículo 206° se habla de "ciudades, pueblos y núcleos urbanos".

SR. PEREZ MICHELENA: Serían, entonces, aquellas comunidades que tienen más de dos mil electores.

SR. ZAMPINI; ¿Ese sería el criterio para que un centro urbano pase a ser considerado como ciudad? Creo que es una terminología nuestra; mirando la Constitución Española, veo que dice: "La capital será la Villa de Madrid".

Estamos estableciendo un tipo de categoría que no tiene mucha precisión.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Recordaba que habíamos acordado tratar los temas nuevos más adelante, pero si lo desean los señores convencionales, lo analizamos en este momento.

SR. ZAMPINI: Para evitar confusiones, sugiero reemplazar la palabra "ciudad" por "centro urbano" o por "municipio".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Van Domselaar.

SR. VAN DOMSELAAR: En el primer párrafo, cuando hablamos de las cartas, de las Corporaciones Municipales y de una autoridad ejecutiva elegida por el cuerpo electoral del Municipio, deberíamos perfeccionar la redacción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento pasamos a un breve Cuarto Intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 13,00.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 13,10 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Finalizado el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Por Secretaría se leerá el dictamen correspondiente al artículo 220°.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

La Carta Orgánica será dictada por una Convención Municipal convocada por la autoridad ejecutiva en virtud de ordenanza sancionada al efecto. Dicha Convención será elegida directamente por el pueblo del Municipio. Para ser Convencional se requerirán las calidades exigidas en el artículo 215°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario junto con el dictamen del Pach y del Partido Intransigente, por las consideraciones hechas por la señora convencional Ezpeleta que adhiere a este dictamen.

Por Secretaría se leerá el dictamen único n° 42 suscripto por el Radicalismo y el Partido Intransigente, correspondiente al artículo 221°.

- 16 -

**DICTAMEN UNICO N° 042.
ARTICULO 221°. APROBACION CARTA ORGANICA.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n° 42. La Convención Municipal someterá su primera Carta Orgánica a la Legislatura que la aprobará o rechazará sin derecho a enmendarla. En la misma Carta se establecerá el procedimiento para las reformas ulteriores.

SRA. EZPELETA: El Pach adhiere a este dictamen en mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.

Por Secretaría se leerán los dictámenes n° 43 en mayoría, suscripto por el Radicalismo y el Partido Intransigente y otro en minoría suscripto por el Partido Justicialista.

- 17 -

**DICTAMENES N° 043. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 222°. LEY ORGANICA MUNICIPAL.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n° 43 correspondiente al artículo 222°. Se dictará una Ley Orgánica Municipal que reglamentará el funcionamiento, los derechos y atribuciones de los municipios. Tanto en ella, como las Cartas Orgánicas que se dicten, deberán incluirse especialmente los siguientes derechos:

a) De la iniciativa para acordar a un número de electores, cuyo porcentaje se fijará, la facultad de proponer ordenanzas sobre cualquier asunto de competencia municipal;

b) De referéndum que se aplicará para contraer empréstitos, cuyos servicios sean superiores al porcentaje que se establezca de los recursos ordinarios afectables; para acordar concesiones de servicios públicos por un plazo superior a diez años y para los demás casos que se determinen;

c) De revocatoria, para remover a los funcionarios electivos de las Municipalidades en los casos y bajo las condiciones que se establecerán.

d) De juicio político, para remover a los funcionarios electivos de las municipalidades, el que requerirá para su aprobación, para suspender al Intendente y toda otra Resolución referida al tema, el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de su Cuerpo Deliberativo.

Dictamen del Partido Justicialista, artículo nro. 263°.

"La destitución del Intendente y demás miembros electivos de los municipios únicamente, podrá realizarse mediante la revocatoria de mandato en la forma que prevea la Ley"

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El Pach adhiere a este dictamen en mayoría, suscripto por la UCR y el PI.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Quiero hacer una aclaración en la tercera línea: tanto en ella como en las Cartas Orgánicas que se dicten.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Se gira al Plenario de la Convención.

En el orden previsto corresponde el tratamiento del artículo 223° de la actual Constitución.

Hay un dictamen único, que tiene el nro. 29.

Por Secretaría se leerá.

- 18 -

**DICTAMEN UNICO N° 029. ARTICULO 223°.
INCOMPATIBILIDADES.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo nro. 223°, Dictamen nro. 29, suscripto por los cuatro Bloques.

"En las Municipalidades es incompatible el cargo de Jefe del Departamento Ejecutivo con todo otro cargo público con jerarquía de Jefe de Repartición, excepción hecha de los docentes.

Podrá ejercer oficio, profesión, comercio e industria siempre que en sus actividades no contrate con la Municipalidad".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se realiza la misma observación, reemplazamos la Municipalidad por el municipio. Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Se gira al Plenario de la Convención para su tratamiento.

Corresponde considerar el artículo nro. 224° de la actual Constitución. Existe un dictamen único que lleva el nro. 30.

Por Secretaría se leerá.

- 19 -

**DICTAMEN UNICO N° 030. ARTICULO 224°.
MIEMBROS ELECTIVOS.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen único n°. 30 suscripto por los cuatro Bloques.

"Artículo 224°. No podrán ser miembros electivos de las Municipalidades quienes estén a sueldo, o reciban retribución de empresas privadas que contraten con la Municipalidad.

Mientras dure su mandato no podrán:

a) Intervenir como directores o administradores de empresas con excepción de las sociedades cooperativas y mutuales, que contraten obras o suministros con las Municipalidades, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con ellas.

b) Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante las Municipalidades, en los que pudieran estar comprometidos los intereses de estas últimas.

c) Ejercer otra función pública electiva cualquiera sea su naturaleza."

SR. PEREZ MICHELENA: Señor Presidente, deseo someter a consideración de esta Comisión Redactora una inquietud personal.

El inciso a) expresa: "Intervenir como directores o administradores de empresas con excepción de las sociedades cooperativas y mutuales, que contraten obras o suministros con las Municipalidades, o con cualquier otro órgano público

que tenga relación con ellas". En realidad, deberíamos considerar este punto porque en la actualidad hay sociedades cooperativas prestadoras de servicios públicos municipales y por este inciso se podría estar liberándolos de esa prohibición. Se debe considerar el supuesto de que alguien puede estar dentro del Municipio y, a la vez, ser miembro del Directorio o del Consejo de Administración de una Cooperativa prestadora de un servicio público municipal.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Esta Presidencia invita a pasar a un cuarto intermedio a efectos de adecuar la redacción.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 13,20.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 13,25 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: Continuando con el tratamiento previsto, sugiero una modificación al inciso a) del artículo 224°, eliminando la parte que dice "con excepción de las sociedades cooperativas y mutuales..." Entonces, quedaría redactado de la siguiente manera: "Inciso a) Intervenir como directores o administradores de empresas que contraten obras o suministros con las Corporaciones Municipales o con cualquier otro órgano público que tenga relación con ellos."

SR. LIZURUME: Debería decir "organismos" en lugar de "órganos".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Debo confesar que el primer párrafo me presenta alguna confusión, cuando dice que no podrán ser miembros electivos quienes estén a sueldo o reciban retribución; parecería que no podrían participar de la consulta electoral.

Más adelante dice "mientras dure su mandato"; esto creo que genera un sentido equívoco.

No propongo que se reforme, sino que se tome nota para una futura adecuación.

SR. LIZURUME: Tal vez si dijera "no podrán ocupar cargos electivos en las municipalidades quienes estén a sueldo o reciben retribución", se podría disipar la duda.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hay situaciones muy puntuales, pero prefiero que en general y en principio se mantenga la

veda porque es más higiénico, más saludable para el sistema constitucional.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que hay un artículo, el 215° del Proyecto del PACH que yo, al principio de esta sesión, manifesté que se pasara el Plenario de la Convención, que hablaba de las incompatibilidades de las autoridades del Departamento Ejecutivo, y como se superpondría con este Proyecto retiro el artículo 215°, que quede el 224.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota con la indicación de la Convencional Ezpeleta de no girarlo al Plenario de la Convención.

Por Secretaría se va a leer el artículo 224° con la modificación propuesta.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo)

Unico.

Artículo 224°: "No podrán ser miembros electivos de los municipios quienes estén a sueldo, o reciban retribución de empresas privadas que contraten con los municipios.

Mientras dure su mandato no podrán:

a) Intervenir como directores o administradores de empresas que contraten obras o suministros con los Municipios, o con cualquier otro organismo público que tenga relación con ellas;

b) Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante los Municipios, en los que pudieran estar comprometidos los intereses de estas últimas;

c) Ejercer otra función pública electiva cualquiera sea su naturaleza".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Propongo que este artículo lo vea el Convencional Zampini para la correcta redacción por las repeticiones en que estamos incurriendo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma debida nota para el texto original.

Gírese al Plenario de la Convención para su tratamiento al igual que el del Partido Justicialista, también en igual tesitura.

Por Secretaría se leerá el dictamen único 31 que propone el mantenimiento del artículo actual de la Constitución.

ARTICULO 225° INOBSERVANCIA.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 225°: "La inobservancia de lo dispuesto en los artículos 223° y 224° importará la pérdida inmediata del cargo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.
Por Secretaría se leerá el dictamen único n° 33.

- 21 -

DICTAMEN UNICO N° 033. ARTICULO NUEVO. COMUNAS RURALES.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo nuevo: "En toda población, fuera de ejido, con asentamiento estable de hasta doscientos inscriptos en el padrón electoral, se reconoce la existencia de Comunas Rurales.

La ley determina su competencia material, asignación de recursos y forma de gobierno que asegure un sistema representativo con elección directa de sus autoridades."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Habría que empezar por reconocer la competencia de las Comunas Rurales y las de poblaciones con asentamiento estable y fuera de él, reordenando y readecuando el artículo.

SR. MENNA: Tendría que decir "podrán crearse".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quedaría: "Podrán crearse Comunas Rurales en toda población con asentamiento estable de hasta doscientos inscriptos en el padrón electoral". Se mantiene el segundo párrafo.

Tiene la palabra el señor convencional Van Domselaar.

SR. VAN DOMSELAAR: Como estaba escrito el proyecto, se estaba reconociendo un derecho a ser comuna rural a cualquier población que fuera de un ejido municipal -aunque fuera redundante- y tuviera 200 inscriptos. Ahora, con esta nueva redacción estamos diciendo "podrá crearse"; es decir, un poco le restringimos el derecho a quien lo a crear y si tienen el derecho ¿cómo lo solicitan?

SR. LIZURUME: Lo hace el Poder Legislativo.

SR. VAN DOMSELAAR: Me pregunto si más de 200 inscriptos solicitan la creación de una comuna rural...

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por la Manda Constitucional se autoriza.

SR. VAN DOMSELAAR: ¿Quiere decir que ante el pedido de la formación de la comuna rural, el Estado provincial está obligado?

SR. PRESIDENTE (Hughes): El criterio es de oportunidad y lo va a decidir el legislador. Es correcta la pregunta del señor convencional.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Se gira al Plenario de la Convención para su tratamiento.

Corresponde considerar el dictamen nro. 35. Hay dos despachos, uno de la UCR y el PI y otro dictamen en minoría del PJ.

Por Secretaría se leerá.

- 22 -

**DICTAMEN N° 035. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO NUEVO. LIMITES.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen en mayoría nro. 35, artículo nuevo.

Incorpórase a la Constitución Provincial el siguiente artículo nuevo: "Al fijar los límites de los municipios, las Comisiones de Fomento y las Comunas Rurales, la Legislatura requerirá del voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros y tendrá en cuenta especialmente la zona en que presten total o parcialmente los servicios municipales".

Dictamen en minoría del PJ.

"Artículo 253°: Al fijar los límites del Municipio, la Legislatura con los dos tercios de los votos del total de sus miembros, tendrá en cuenta:

1) La zona en que se presten total o parcialmente los servicios municipales.

2) La zona aledaña reservada para el previsible crecimiento del Municipio y la adecuada extensión futura de los servicios.

Todo conflicto en razón de límites se dirime por la vía prevista en el Art. 264°".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: A los efectos de que en el dictamen de mayoría se incorpore en el último párrafo y exprese: tendrán en cuenta especialmente las zonas en que se presten total o parcialmente los servicios municipales.

Esto tiene que ver con el criterio que debe observar el legislador a efectos de fijar los límites de los respectivos Municipios, es decir que haya servicios municipales, parciales o totales.

La propuesta es agregar el término "se" en la última parte del artículo, quedando por lo tanto de la siguiente manera: "... la zona en que se presten total o parcialmente los servicios municipales".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el artículo con la modificación propuesta por el señor convencional Pérez Michelena.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Al fijar los límites de los Municipios, las Comisiones de Fomento y las Comunas Rurales, la Legislatura requerirá del voto favorable de los dos tercios del total de sus miembros y tendrá en cuenta especialmente la zona en que se presten total o parcialmente los servicios municipales."

SRA. EZPELETA: Señor Presidente, el Bloque del Partido de Acción Chubutense no acompaña ninguno de los dos dictámenes. En el artículo 3° cuando tratábamos la división territorial de la provincia, sosteníamos en su segunda parte que se constituye en Municipios cuya denominación, número y delimitación se establecerán por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que componen la Legislatura.

Este es un criterio que difiere de los sustentados en los dos dictámenes leídos por Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario de la Convención. Corresponde el tratamiento de un artículo nuevo que cuenta con dictamen n°. 47 en mayoría de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente, el que por Secretaría se leerá.

- 23 -

**DICTAMEN UNICO N° 047. ARTICULO NUEVO.
DELEGACIONES DE FUNCIONES.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"El Estado Provincial podrá acordar con las Municipalidades la delegación de funciones constitucionales, garantizando los recursos a los fines de su cumplimiento."

SR. PEREZ MICHELENA: Solicito un breve cuarto intermedio, a efectos de adecuar la redacción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 13,48.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 13,52 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): En lo que se refiere a este artículo, hemos consensuado lo que en un primer momento el Partido Intransigente proponía, que en el caso de transferencia de servicios públicos, éstos deberán ir acompañados indefectiblemente con los recursos correspondientes para garantizar su efectiva prestación.

Se consensuó en el Bloque de la Unión Cívica Radical incorporando un concepto de funciones constitucionales; creemos que este concepto es mucho más amplio y se transferirían otros tipos de derechos propios de la Constitución Provincial.

De modo que el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "El Estado Provincial podrá acordar con los municipios la delegación de servicios públicos garantizando los recursos necesarios a los fines de su prestación."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la Convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Voy a acompañar el Dictamen de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se transforma en un Dictamen único con la unanimidad de los Bloques presentes y con la salvedad efectuada.

Gírese al Plenario de la Convención para su tratamiento. Siguiendo en el orden propuesto, corresponde considerar el Dictamen 39 que contiene dos despachos, uno en mayoría de la Unión Cívica Radical, el PI y el PACH, y el otro en minoría suscripto por el Partido Justicialista. Por secretaría se leerán.

- 24 -

**DICTAMENES N° 039. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO NUEVO. CONVENIOS**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo Nuevo:

"Los Municipios pueden celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales o subregionales para la prestación mancomunada de servicios, ejecución de obras públicas, cooperación técnica y financiera y demás actividades de interés común de su competencia. También pueden celebrar convenios con el Estado Provincial, Federal, organismos nacionales o internacionales y Municipios de otras provincias, para el ejercicio coordinado de atribuciones concurrentes".

El Dictamen del Partido Justicialista, en minoría, lleva el artículo 260°: "Los Municipios pueden celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común de su competencia. Pueden celebrar acuerdos con la Provincia, el Gobierno Federal u organismos descentralizados, para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.

Los Municipios contiguos entre sí podrán anexarse o fusionarse, con autorización de la Ley, previa conformidad prestada mediante Ordenanza por los respectivos órganos deliberativos y ratificada por referéndum obligatorio de las poblaciones interesadas".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Propondría, donde dice: "actividades de interés común de su competencia", lo siguiente: "interés común y que sean de su competencia".

Cuando habla de subregiones, podría haber acuerdos regionales también. Alguna razón tendría que haber tenido el que lo redactó. No es una objeción sino una pregunta.

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Se habla de intermunicipales o subregionales, porque desde el punto de vista económico o de la producción, las subregiones tienen caracteres propios. Además, no desde el concepto clásico de región sino en función de intereses comunes, por ejemplo, la zona de El Bolsón, Lago Puelo y Epuyén, que es una subregión con

características económicas particulares, podrán llevar adelante convenios de este tipo aunque no se respeten los límites formales interprovinciales.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Debería ser no solamente subregiones sino también regiones. Por ejemplo, la Municipalidad de Sarmiento con la de Río Gallegos. Propondría la inclusión de "regionales".

Invito a un cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 14,05.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 14,07 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Solicito que se quite del dictamen la palabra subregionales, leo como quedaría redactado: Los municipios pueden celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales para la prestación mancomunada de servicios, ejecución de obras públicas, cooperación técnica y financiera y demás actividades de interés común - aquí viene la modificación- y que sean de su competencia.

También pueden celebrar convenios con el Estado Provincial, Federal, organismos nacionales o internacionales y municipios de otras provincias, para el ejercicio coordinado de atribuciones concurrentes.

SR. PRESIDENTE (Hughes): ¿Cuáles son las atribuciones concurrentes que tiene un municipio de Chubut con uno de Neuquén? Ninguna.

SR. LIZURUME: Pueden celebrar convenios de este tipo o convenios referidos a temas de interés común.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el texto acordado para este artículo.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Los Municipios pueden celebrar convenios entre sí y constituir organismos intermunicipales para la prestación mancomunada de servicios, ejecución de obras públicas, cooperación técnica y financiera y demás actividades de

interés común y que sean de su competencia. También pueden celebrar convenios con el Estado Provincial, Federal y otros Municipios para el ejercicio coordinado de atribuciones concurrentes; asimismo con organismos nacionales o internacionales y Municipios de otras Provincias."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario de la Convención.

SRA. EZPELETA: Señor Presidente, existe un dictamen que impulsan los Partidos Intransigente, Justicialista y de Acción Chubutense donde se hace una definición de los Municipios.

Dado el clima y la predisposición de este Bloque para acompañar todos los dictámenes, solicito al Radicalismo que revea su postura. Consideramos que los Municipios son las células básicas de la democracia y, en idéntico sentido, quiero señalar que, antes que a la Provincia, primeramente pertenecemos a un Municipio -en su caso, señor Presidente, al de la localidad de Sarmiento-.

De esta manera, estaríamos fomentando y dando importancia a los Municipios. Concretamente, la redacción propuesta para este nuevo artículo es la siguiente: "Esta Constitución reconoce la existencia de los Municipios como una comunidad primaria y natural fundada en relaciones estables de vecindad y como una entidad jurídico-política autónoma".

No creo que a la Unión Cívica Radical le resulte muy difícil aceptar incorporar este nuevo artículo al texto constitucional, dado que es un reconocimiento a los Municipios.

SR. PRESIDENTE (Hughes): A efectos de considerar la propuesta de la señora convencional Ezpeleta, invito a pasar a un cuarto intermedio hasta las 15,30.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 14,15.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 16,08 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

DICTAMENES DEL PARTIDO JUSTICIALISTA REFERIDOS A REGIMEN MUNICIPAL

SR. PRESIDENTE (Hughes): Hay cuatro dictámenes suscriptos por el Partido Justicialista referidos a Régimen Municipal; si hay aprobación de los señores convencionales, serán girandos al Plenario de la Convención Constituyente.

- Se vota y aprueba.

A continuación comenzaremos el tratamiento del tema Régimen Electoral. En principio, se analizará el artículo 236° de la nomenclatura actual de la Constitución de la Provincia del Chubut.

Han ingresado dos dictámenes, uno en mayoría y otro en minoría; ambos serán leídos por Secretaría.

- 26 -

**DICTAMENES NROS. 10 Y 01.
ARTICULO 236°. REGIMEN ELECTORAL. SUFRAGIO.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 10, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente. "Artículo 236: El sufragio es un derecho inherente a la calidad de vida del ciudadano argentino y un deber que desempeñará con arreglo a las prescripciones de esta Constitución y la ley. Los extranjeros podrán votar en los casos en que se establezca."

- Dictamen 1, en minoría, del Partido de Acción Chubutense. "Artículo 236°: El derecho de sufragar es inherente a la calidad de vida del ciudadano argentino y un deber que desempeñará con arreglo a la Constitución y la ley. Los extranjeros podrán votar en los casos en que la ley lo establezca."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Me acota el señor convencional Zampini que correspondería reemplazar el término "establezca" por "establezcan".

Tiene la palabra el señor Convencional Menna.

SR. MENNA: Si no lo entendí mal, creo que este Dictamen lo tratamos en oportunidad de ver los dictámenes de las Declaraciones, Derechos y Garantías, que ha sido aprobado por esta Comisión. Lo que pasa es que en el esquema de sistematización del Bloque Justicialista pasaba esta disposición a Derechos Políticos.

Nosotros en aras de la armonía procedimos a tratarlo en Declaraciones, Derechos y Garantías y no en nuestro esquema de Régimen Electoral.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Está con Dictamen único. Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Correspondería dejar sin efecto el tratamiento puesto que ya está aprobado.

- 27 -

**DICTAMEN N° 11. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 237°. INCISO A). LEY ELECTORAL.**

SR. PRESIDENTE (Hughes): Pasamos a tratar el artículo 237°, inciso a) de la Constitución actual, el que por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 237°, inciso a) Dictamen 11. Este Dictamen es de la mayoría suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista y dice así: "Se dictará una Ley Electoral uniforme para toda la Provincia, sobre las siguientes bases:

a) El sufragio será universal, igual, secreto y obligatorio".

Dictamen del Partido Intransigente del artículo 237°, inciso a): "El voto será universal, igual, secreto y obligatorio para todos los ciudadanos mayores de dieciocho años y optativo para los mayores de dieciséis años".

SR. PRESIDENTE (Hughes): A consideración de los señores Convencionales.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Nosotros también teníamos un Dictamen sobre este artículo, inciso a), la diferencia está en que el sufragio será universal, secreto, obligatorio y personal.

Quisiera que me aclaren qué quiere decir "igual".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Significa una persona, un voto.

SRA. EZPELETA: El término de "igual" no me hablaría de cantidad a mí.

SR. ZAMPINI: En realidad se ha tomado de la Constitución Nacional y de otras constituciones el término "igual", pero con el carácter singular que le ha dado acá el artículo: "El

sufragio será igual", carece de sentido porque eso es como si dijéramos: "El hombre será igual". Si dijéramos, "los hombres serán iguales", entonces estamos estableciendo una relación de igualdad.

Si se dice: "El hombre será igual", nos preguntaremos : Será igual a qué? La igualdad expresa una relación.

Pienso que queremos decir que no se trata de un voto calificado, y que no habría inconveniente que dijera " El sufragio será universal, secreto y obligatorio". Todos los votos son iguales, como decimos todos los ciudadanos son iguales. Si uno dice, todo ciudadano es igual, tampoco está bien.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Aclaro que lo he visto en otras Constituciones. Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Tengo la misma inquietud que el profesor Zampini.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"El sufragio será universal, secreto, obligatorio y personal".

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: La idea de personal fue puesta para aclarar de que sea un voto por persona. Nosotros le dimos ese sentido al poner "personal".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Lo que abunda, no daña. Propongo que se incluya lo de "igual y personal", porque lo he visto en otras Constituciones para evitar el voto por mandato en las elecciones de la República, como se realiza en las cooperativas. La Constitución de Tierra del Fuego, en su artículo 20° inciso 2), habla de lo igual y personal.

Tiene la palabra el señor convencional Van Domselaar.

SR. VAN DOMSELAAR: Quiero dar mi opinión respecto del término "igual", es un signo que está entre dos términos, que no describe. Si digo, cada persona emite un voto, el "igual" en el medio de los dos no me define el concepto. Un voto: una persona, pero nunca puedo poner, "un voto es igual a una persona". En esto, estoy con el licenciado Zampini. Entiendo que habría que buscar otra forma de definirlo, aunque esté en otras Constituciones.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En uno de los artículos del Capítulo Declaraciones, Derechos y Garantías, ya hemos hablado también de igualdad, al asegurar la igualdad y libertad de todos los ciudadanos, como concepto de igualdad

en la vida institucional de las personas, en la provincia, en el marco de la Constitución.

Es una cuestión de criterio de los Constituyentes del '94. No me opondría que se incluya.

SR. LIZURUME: También se ha entendido, por lo que rescato de la discusión, que tuvimos en cuenta que el tratamiento igual, no sólo significa un voto por persona sino lo que aclaraba el profesor Zampini, que no existe la posibilidad de voto calificado o para votos que tuvieran diferente valor electoral. En ese sentido, también ha sido incorporado el término igual al dictamen, no solamente en ese sentido sino en la posibilidad de que existan referencias de valoración con respecto a los votos de quienes sufragan.

SR. PRESIDENTE (Hughes): No hay igualdad genérica hay igualdad específica, hay solamente igualdad dirigida a presidir, a irradiar la totalidad de los actos individuales, colectivos, personales, públicos o privados. A veces lo que abunda no daña. Hay un concepto de igualdad en general que irradia toda la Constitución de la Provincia.

Tiene la palabra el señor convencional Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: Creo que la interpretación de igualdad, un voto igual que una persona, en cuanto al concepto de sufragio, es una forma de sintetizar el pensamiento.

Se refiere precisamente al voto, califica una persona igual a un voto. En otras circunstancias, podría haber sido una persona igual a varios votos.

En definitiva, adhiero o suscribo la propuesta del señor Presidente, señor convencional Hughes, para agregar a esta definición lo siguiente: El sufragio será universal, igual, secreto, obligatorio y unipersonal.

Con lo cual quedarían efectuadas las dos propuestas y podríamos avanzar en el tratamiento de los temas.

SR. VAN DOMSELAAR: En el inciso a) se expresa que el derecho al sufragio será universal e igual. El derecho de una persona a sufragar es universal, está para todos, el derecho es igual, no el sufragio.

Por otro lado, el sufragio debe ser obligatorio, personal y debe ser único en todo caso. Entonces, creo que el término igual o universal se está refiriendo al derecho a sufragar.

SR. MENNA: Coincido con el criterio del señor Presidente, en el sentido de que igualdad se refiere a este principio de una persona igual a un voto. Habría dos formas de desconocer o limitar este principio, la primera sería como recién ejemplificó el señor convencional Michelena, adjudicar un voto a un elector, otra forma sería impidiendo

a determinada categoría de personas emitir el sufragio, de hecho se da dentro del límite de la razonabilidad, por razones de edad, por ejemplo.

Pero esta interpretación, viendo la Constitución Americana, en ella había Estados -enmienda nro. 24- que negaban el derecho de voto a quienes no pagaran el impuesto de capitación. Esa enmienda se vio antes, la Corte Suprema de Estados Unidos ya había consagrado el derecho a la igualdad en forma genérica. Había una Ley que restringía el voto o lo modificaba por razones patrimoniales. Sería inconstitucional.

De manera que entiendo que no hay necesidad de especificar el principio de igualdad si es que trae tanta confusión, la interpretación de esa igualdad es pacífica y, en definitiva, es lo perpetuo. Queda además reflejado en el debate, que no se le puede negar a nadie el derecho a elegir, no sólo puede dar más de un voto a cada elector

SR. ZAMPINI: Mi intervención no tenía por objeto hacer ningún planteo con respecto a lo conceptual, sino en cuanto al uso de la terminología.

Reitero, con esta redacción estaríamos forzando innecesariamente el idioma. Si bien está en nuestro pensamiento, creo que al lector común -incluso, al extranjero- le resultará ininteligible leer "el voto será igual". No surge de la lectura lo que se quiere expresar.

La igualdad establece una relación. Puedo enumerar una serie de cosas como hace "Cambalache" y terminar diciendo "todo es igual", porque estoy haciendo una relación de cosas que tienen carácter de igualdad. En este caso estamos hablando en singular: "el sufragio es igual". No decimos el ciudadano es igual, sino los ciudadanos son iguales ante la ley.

Ese es el problema de concordancia lingüística. No obstante, en esa inteligencia así lo han incorporado muchas Constituciones. Quizás estemos forzando el uso del idioma en bien de querer ganar claridad conceptual, pero de su lectura no surge dicho objetivo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá la redacción que se propone elevar al Plenario de la Convención.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

a) "El sufragio será universal, personal, igual, secreto y obligatorio."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los dos Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario de la Convención.

Esta Presidencia deja constancia de que, al momento de reintegrarse a esta Comisión Redactora el señor convencional Tristán García, se lo consultará sobre su posición al respecto.

Corresponde el tratamiento de los incisos b) y d) del artículo 237°. Existen dos dictámenes, el número 12 en mayoría de la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente y uno en minoría del Partido de Acción Chubutense, los que por Secretaría se leerán.

- 28 -

**DICTAMEN N° 12. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 237°. INCISOS B) y D).**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Artículo 237. Dictamen 12, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente. "Inciso b): todo el proceso electoral podrá ser fiscalizado por los partidos políticos reconocidos." "Inciso d): las elecciones podrán ser simultáneas con las nacionales y bajo las mismas autoridades. Durará ocho horas como mínimo, terminarán en el día y no podrán ser suspendidas."

- Dictamen 12, en minoría, del Partido de Acción Chubutense. "Inciso b): todo el proceso electoral podrá ser fiscalizado por los partidos políticos reconocidos."

"Inciso d: las elecciones podrán ser simultáneas con las nacionales y bajo las mismas autoridades. Durará ocho horas como mínimo, terminarán en el día y no podrán ser suspendidas, por ley especial se establecerá el modo y tiempo en que se podrá incluir en las boletas que se utilicen para votar, a candidatos que figuren en otras listas oficializadas."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tengo una duda, en la línea final del despacho de la mayoría, cuando dice "durarán ocho horas como mínimo y no podrán ser suspendidas"; ¿no podrán ser suspendidas antes de que se inicien o una vez iniciadas?

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense acompaña los incisos b) y d) correspondientes al artículo 237, del dictamen de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se tomará nota. Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobados, pasan al Plenario de la Convención Constituyente.

Continuando con el tratamiento corresponde analizar el inciso c) del artículo 237°, que cuenta con tres dictámenes, uno en mayoría y dos en minoría.

Por Secretaría se leerán.

- 29 -

**DICTAMEN N° 13. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 237°, INCISO C).**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 13, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista. "Inciso c) las elecciones se realizarán con el padrón electoral de la Nación vigente al tiempo en que se realicen. Cuando el padrón nacional no se ajuste a los principios fundamentales de esta Constitución, la Legislatura mandará confeccionar el registro cívico de la provincia, con intervención de los partidos políticos reconocidos."

- Dictamen en minoría, del Partido Intransigente. "Inciso c): las elecciones se realizarán con el padrón electoral de la Nación vigente al tiempo que se realicen; la Legislatura mandará confeccionar el registro cívico de la provincia, con intervención de los partidos políticos reconocidos, a fin de confeccionar los padrones provinciales de acuerdo a lo que establece esta Constitución."

- Dictamen 2, en minoría, del Partido de Acción Chubutense. "Inciso c): las elecciones ordinarias se realizarán en épocas fijas determinadas por ley y las extraordinarias deberán convocarse con sesenta días corridos de antelación y se realizarán con el padrón electoral de la Nación vigente al tiempo en que se realicen. Cuando el padrón electoral no se ajuste a los principios fundamentales de esta Constitución, la Legislatura mandará confeccionar el registro cívico de la provincia, con intervención de los partidos políticos reconocidos. Se sufragará con boletas separadas y de diferentes colores para las categorías y cargos a cubrir."

- Se votan y aprueban.

Gíranse los dos Dictámenes, en mayoría y minoría al Plenario de la Convención para su tratamiento.

Tenemos los incisos e), f) y g). Hay un Dictamen en mayoría n° 14 de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente.

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Pido disculpas por no haber estado a tiempo en la discusión.

Respecto a los Dictámenes en minoría, de nuestro Bloque, donde se habla del voto optativo para los mayores de 16 años, que son el Dictamen 11 en minoría del Partido Intransigente como así también el 13 donde se hace referencia a este tipo de voto optativo, y habiendo realizado un trabajo previo en los colegios secundarios, con alumnos de cuarto y quinto año, y habiendo tomado nota de lo que pensaban, vimos un alto porcentaje -que ronda entre el 62 y 75%, según los lugares-, que no está de acuerdo con este voto optativo.

Nos pareció justo no seguir insistiendo en este tipo de postura, puesto que son ellos mismos los que planteaban no estar de acuerdo, en un alto porcentaje, con el voto de los dieciséis a dieciocho años. Por tal razón retiramos nuestro Dictamen en minoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Lo ordenaremos primero en Secretaría.

Se retiran los Dictámenes 11 y 13.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: Para abonar lo manifestado por el señor convencional Tristán García respecto o no del voto optativo para los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho. Cuando el Partido Intransigente trajo a consideración de la Comisión respectiva este tema, en general fue aceptado y puesto a consideración por los distintos integrantes de dicha Comisión, lo que llevó a que el Bloque Radical hiciera una suerte de encuesta entre adolescentes y jóvenes de esa edad, incluso un poco mayores, con resultado negativo. Cuando se hizo la siguiente reunión, manifestamos esto y nos mantuvimos en nuestra posición de no ampliar el voto electoral incluyendo el voto optativo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerán los dictámenes 14 y 17 correspondientes al artículo 237.

- 30 -

**DICTAMENES NROS. 014 Y 017. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 237°. INCISOS E), F) Y G).**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen en mayoría n° 14 suscripto por la Unión Cívica Radical, Partidos Justicialista e Intransigente, correspondiente al artículo 237°, incisos e), f) y g).

Artículo 237°: "Se dictará una ley electoral uniforme para toda la Provincia, sobre las siguientes bases:

e) Ningún elector podrá inscribirse fuera del circuito de su residencia ni votar fuera del mismo, salvo los casos previstos en la ley;

f) El escrutinio será público, debiendo efectuarse el de carácter provisorio en el mismo lugar del comicio, inmediatamente de clausurado;

g) Se incluirá un régimen de suplencias.

Dictamen en minoría n° 17 del Pach, sobre estos tres incisos:

e) Ningún elector podrá inscribirse fuera del circuito de su residencia ni votar fuera del mismo, salvo los casos previstos en la ley;

f) El escrutinio será público, debiendo efectuarse el de carácter provisorio en el mismo lugar del comicio, inmediatamente de clausurado;

g) Se incluirá un régimen de suplencias.

SRA. EZPELETA: El Pach acompaña todos los incisos de este artículo, con excepción del c). Aclaro que en el momento de producirse el dictamen en comisión, no estuve presente para efectuar consideraciones sobre ese inciso que nos interesaba. Adherimos en los incisos e), f) y g) pero no en el c) del dictamen en mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.

Por Secretaría se leerá el dictamen en mayoría n° 17 suscripto por la Unión Cívica Radical, Partidos Justicialista e Intransigente, correspondiente al artículo 237°.

- 31 -

**DICTAMENES NROS. 17 y 3. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 237°. REGIMEN ELECTORAL.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen en mayoría n° 17, que propone agregar al párrafo final: "La sanción y modificación de leyes de naturaleza electoral requerirán del voto de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura".

Hay un dictamen nro. 3, del Pach, que es un dictamen de acompañamiento al dictamen nro. 17.

SR. LIZURUME: Previo a la lectura del párrafo final que se agregó al artículo, convendría leer el dictamen nro. 16, que agrega un nuevo inciso al nuevo artículo que está en discusión.

Para aclarar el dictamen sobre el párrafo final, expresaría: "La sanción y modificación de leyes electorales requerirá el voto de los dos tercios de los miembros de la

Legislatura". Este dictamen está firmado por el PJ, el PI y la UCR.

Solicito que se lea por Secretaría el dictamen nro. 16.

- 32 -

**DICTAMEN N° 16. MAYORIA.
ARTICULO 237°. NUEVO INCISO.**

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen en mayoría, nro. 16, artículo 237° nuevo inciso.

"En todos los casos las elecciones serán directas y a simple pluralidad de sufragios. No podrán establecerse sistemas electorales que impliquen la transferencia de votos de un candidato a otro, por más que éste último pertenezca al mismo partido; o que acumulen sufragios de candidatos distintos en beneficio de un candidato o grupo de candidatos, aunque sean de un mismo partido político".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Es para pedir la inclusión de esta previsión constitucional, que se refiere no sólo al Régimen Electoral Provincial, sino que deberíamos expresamente incluir la que se refiere a los municipios o a las Municipalidades. Se apunta a que estos sistemas de acumulación de votos integre también a los municipios, cualquiera sea la categoría que tengan.

SRA. EZPELETA: Dentro del tema de los municipios, creo que ellos tendrían que resolver si quieren o no este sistema electoral. Por lo tanto, el Pach no acompaña esta inclusión, no vamos a acompañar este inciso que se agrega a este artículo.

SR. PEREZ MICHELENA: Comparto lo manifestado por el señor convencional Lizurume en cuanto a que la previsión establecida por este artículo se extienda también al Régimen Municipal; por cuanto se ha considerado el juicio de valor que ha merecido el Sistema Ley de Lemas o Sistema Chubut, Sistema que tuvo que adaptar el Partido Justicialista para poner en marcha esta Provincia. Es tan negativo y perjudicial para las elecciones provinciales como para las de corte municipal.

Por consiguiente, adhiero a lo propuesto por el señor convencional Lizurume en el sentido de que se haga extensiva esta norma al régimen municipal, sin tener en cuenta las categorías de los Municipios y alcanzando incluso a aquéllos

que a futuro puedan dictar su Carta Orgánica, como una forma de preservar el sistema democrático de gobierno.

SR. PRESIDENTE (Hughes): La norma expresa claramente que, en todos los casos, las elecciones serán en forma directa y a simple pluralidad de sufragios. Esta es una manda constitucional, concreta, para todo el sistema eleccionario de la provincia; no es aplicable para algunos casos, sino para todos. Si bien no me parece genuina esta redacción, se puede incluir, teniendo en cuenta aquel dicho que expresa "lo que abunda, no daña".

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Señor Presidente, al sistema hay que analizarlo en sí mismo y no sobre la base de una situación coyuntural como la vivida.

Firmamos el dictamen porque consideramos que el sistema, analizado como cuestión electoral, es fraudulento. Si analizamos lo ocurrido en las últimas elecciones, veremos que los perdidosos fueron quienes plantearon el sistema fraudulento; de haber acumulado todos los votos para un candidato, hubieran ganado las elecciones. De cualquier manera, lograron la mayoría en cuerpos deliberativos, determinando en muchos casos un signo político contrario al del Poder Ejecutivo, tanto en la órbita provincial como municipal.

La cuestión pasa por analizar asépticamente el sistema. Por eso compartimos y apoyamos el planteo efectuado por el Bloque de la Unión Cívica Radical. Cuando se expresa "en todos los casos", se refiriere a todas las elecciones, del ámbito provincial y municipal. Por lo tanto, no habría que producir variantes ni agregados tendientes a salvaguardar este principio.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por una cuestión de hermenéutica -para que a nadie le quepan dudas- y rescatando como válida la acotación efectuada por el señor convencional Lizurume, dejamos aclarado que cuando expresa "en todos los casos" se refiere tanto al sistema provincial como municipal.

Con estas observaciones, se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

SRA. EZPELETA: Pido la palabra para dejar constancia de que esta redacción ha sido aprobada con los votos de la Unión Cívica Radical y del Partido Intransigente. El Bloque del Partido de Acción Chubutense no acompaña este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En la continuidad del tratamiento, corresponde analizar el artículo 238° de la

nomenclatura actual de la Constitución Provincial. Hay dos dictámenes, que por Secretaría serán leídos.

- 33 -

**DICTAMENES N° 18 Y 05. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 238°. GARANTIAS.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 18, en mayoría, de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente. "Artículo 238: La ley dispondrá los medios para asegurar la libertad del elector y la pureza de todo el proceso electoral y reprimirá los delitos y faltas que en tal sentido se comentan. Los electores no podrán ser arrestados durante las horas de elección excepto en caso de flagrante delito."

- Dictamen 5, en minoría, del Partido de Acción Chubutense. "Artículo 238: La ley dispondrá los medios para asegurar la libertad del elector y la pureza de todo el proceso electoral y reprimirá los delitos y faltas que en tal sentido se comentan. Los electores no podrán ser arrestados durante las horas de elección excepto en caso de flagrante delito."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Ambos dictámenes son idénticos.

SR. LIZURUME: Son idénticos al texto constitucional actual.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota para comunicar al Plenario de la Convención Constituyente que se mantiene el texto actual de la Constitución Provincial.

Corresponde analizar el artículo 239°, que cuenta con dos dictámenes, que serán leídos por Secretaría.

- 34 -

**DICTAMENES NROS. 19 y 6. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 239°. SANCIONES.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 19, suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente. "Artículo 239: Toda falta, acto de fraude, coacción, soborno, cohecho o intimidación ejercida contra los electores antes o durante el acto eleccionario, será considerado como un atentado a la libertad electoral y penado con prisión o arresto incommutable."

- Dictamen 6, en minoría, del Partido de Acción Chubutense. "Artículo 239: Toda falta, acto de fraude, coacción, soborno, cohecho o intimidación ejercida contra los electores antes o durante el acto eleccionario, será considerado como un atentado a la libertad electoral y penado con prisión o arresto inmutable."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Estamos ante la misma situación del artículo anterior; ambos dictámenes son idénticos entre sí y mantienen el texto constitucional vigente.

En consecuencia, por Secretaría se tomará nota a efectos de comunicar al Plenario de la Convención Constituyente que se mantiene el artículo 239° de la Constitución Provincial.

Corresponde analizar el artículo 240°, que cuenta con dos dictámenes; el 20, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente y el 7, en minoría, del Partido de Acción Chubutense.

- 35 -

**DICTAMENES NROS. 20 y 7. MAYORIA Y MINORIA.
TRIBUNAL ELECTORAL. INTEGRACION.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 240°, Dictamen en mayoría n° 20 suscripto por la UCR, PJ y PI.

Dice: "Habrá un Tribunal Electoral compuesto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General de la Provincia, un Juez de Primera Instancia de la Provincia con competencia en lo civil que será sorteado por el Superior Tribunal de Justicia y el Vicepresidente 1° y 2° de la Legislatura o reemplazantes legales".

Hay un Dictamen del PACH, el n° 7 sobre el tema Tribunal Electoral, cuyo artículo 241° dice así: "Habrá un Tribunal Electoral compuesto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Fiscal General de la Provincia, el Juez de Primera Instancia de Rawson y el Vicepresidente 1° y 2° de la Legislatua o sus reemplazantes legales".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Con respecto a este artículo, al PACH le ha parecido más conveniente establecer, en cuanto al Juzgado que tenga a cargo el tema del Tribunal Electoral, que sea el de la ciudad de Rawson, considerando incluso el tema de elecciones y autoridades; que se centralice ahí sería lo más conveniente. O sea, establecer que el Juez de Rawson se encargue de este tema electoral.

SR. PRESIDENTE (Hughes): A consideración de los señores convencionales.

Pasamos a un breve Cuarto Intermedio para consensuar.

- Así se hace a las 17,05.

- **CUARTO INTERMEDIO** -

- **SE REANUDA LA SESION** -

- A las 17,15 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Finalizado el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Para pasar al Plenario, el artículo quedaría: "Habrá un Tribunal Electoral compuesto por el Presidente del Superior Tribunal, el Procurador General de la Provincia, el Juez de Primera Instancia de Rawson y los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Legislatura o sus reemplazantes legales".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Habría que agregar "con competencia y el turno en lo civil".

Por Secretaría se leerá con el agregado propuesto.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Habrá un Tribunal Electoral compuesto por el Presidente del Superior Tribunal, el Procurador General de la Provincia. el Juez de Primera Instancia de Rawson, con competencia y el turno en lo civil, y los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Legislatura o sus reemplazantes legales".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario junto con el dictamen del Partido Justicialista

Por Secretaría se leerá el dictamen N° 22.

- 36 -

**DICTAMEN N° 22. MAYORIA.
ARTICULO 241°. INCISO A), B), C) Y D).**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen N° 22, suscripto por el Radicalismo, Partidos Justicialista e Intransigente.

Corresponde al artículo 241° y tiene cuatro incisos. El inciso a) tiene dictamen único y se mantiene el texto de la Constitución vigente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.
El dictamen nro. 22 también mantiene los incisos b), c) y d) del artículo 241°.
Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Se gira al Plenario de la Convención para su tratamiento.

Vamos a considerar el inciso e) del Artículo 241°. Hay dos dictámenes, el dictamen nro. 23, en mayoría, de la UCR y del PJ y otro dictamen en minoría, que es el Dictamen nro. 7.

Por Secretaría se leerán.

- 37 -

**DICTAMENES NROS. 23 Y 07. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 241° INCISOS E) Y F).**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 241°, inciso e), dictamen en mayoría. La UCR y el PJ mantienen la actual redacción del inciso e) del artículo 241°: "Confeccionar el padrón electoral en los casos del artículo 237°, inciso c)".

Dictamen en minoría del PI.

Inciso e): "Confeccionar el padrón electoral suplementario al de Nación, que incluía a los ciudadanos mayores de 16 años y menores de 18 años".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): De acuerdo con lo planteado en el dictamen nro. 11 y 13 con respecto a los votos, queda sin efecto el dictamen en minoría del PI.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que nosotros adherimos al dictamen en mayoría, con respecto a este inciso, sin cambiar su redacción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 17,24.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 17,28 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

El artículo 241° mantiene la actual redacción en todos sus incisos, del a) al e).

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Señor Presidente, el Partido de Acción Chubutense proponía en su dictamen el agregado de otros incisos a este artículo. No obstante, consideramos como más importante incluir el siguiente como inciso f): "Reconocer a los partidos políticos provinciales y municipales y registrar a los nacionales que participen en las elecciones locales. Controlar que todos cumplan las prescripciones de esta Constitución y las leyes."

Nuestro Bloque efectúa esta propuesta por entender que es una atribución del Tribunal Electoral no contemplada en la Constitución vigente.

SR. LIZURUME: Solicito un cuarto intermedio a efectos de analizar la propuesta de la señora convencional Ezpeleta.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.

- Así se hace a las 17,30.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 17,37 dice el:

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Se agregaría al artículo 241°, un inciso f), que dice: "Reconocer a los partidos políticos provinciales y municipales y registrar a los nacionales que participan en las elecciones locales. Controlar que todos

cumplan las prescripciones de esta Constitución y las leyes."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente.

Continuando con el tratamiento corresponde analizar el inciso g). Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Inciso g): Controlar que los candidatos a cargos públicos electivos no se encuentren inhabilitados."

SR. PRESIDENTE (Hughes): ¿Se refiere a los cargos públicos provinciales y municipales?

SRA. EZPELETA: Retiramos el inciso g).

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota del retiro del inciso g); queda, entonces, el inciso f).
Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el artículo 242° del Dictamen 24 suscripto por la UCR, el PI y el PJ.

- 38 -

**DICTAMEN UNICO N° 24. ARTICULO 242°.
PARTIDOS POLITICOS.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Artículo 242°-Unico.

Una Ley establecerá el régimen de los partidos políticos que actúen en la Provincia, garantizando su libre creación y su integridad de vida democrática sobre las siguientes bases:

- a) Sanción de una Carta Orgánica y Plataforma Electoral;
- b) Un mínimo de afiliados en relación con el padrón electoral;
- c) Elección de sus autoridades por un sistema que permita la fiel expresión de la voluntad del afiliado;

- d) Elección de candidatos por procedimientos democráticos directos;
- e) Publicidad del origen y destino de los fondos;
- f) Organización interna que garantice la representación de las minorías;
- g) Distribución de cargos partidarios que respete el principio de igualdad entre sexos".

SR. PRESIDENTE (Hughes): A consideración de los señores Convencionales.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El PACH adhiere a este Dictamen en mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota, y se transforma en un Dictamen único. En consecuencia se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Gírese al Plenario de la Convención para su tratamiento. En la continuidad del orden propuesto, pasamos a considerar el Dictamen n° 15.

Por Secretaría se va a dar lectura del nuevo texto propuesto.

- 39 -

DICTAMEN SOBRE ARTICULO NUEVO. CARGOS ELECTIVOS.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Incorpórase a la Constitución Provincial el siguiente artículo nuevo: "Los cargos electivos previsto por esta Constitución serán carga pública del que nadie podrá excusarse sino por razones debidamente fundadas".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El PACH adhiere a este Dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En consecuencia se transforma en despacho único.

Gírese al Plenario de la Convención para su tratamiento.

En la continuidad del orden propuesto por Secretaría vamos a dar lectura a dos dictámenes, el n° 48, uno de la UCR y otro del PACH.

**DICTAMENES NROS. 48 y 04. MAYORIA Y MINORIA.
SISTEMAS DE TACHAS EN EL REGIMEN ELECTORAL.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen en mayoría n° 48 de la UCR:

"No se incorpora a la Constitución Provincial un nuevo inciso que incluya sistema de tachas en el Régimen Electoral.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría para rever su redacción.

Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: De cualquier manera, se propicia un nuevo inciso que habla de la prohibición del sistema de transferencia de votos. El sistema de tachas estaría incluido, porque si bien no es exactamente la acumulación de sistemas, se reemplazan los candidatos. Todas estas formas se pueden girar al Plenario, para su estudio posterior.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Le recuerdo al señor convencional Lizurume, experto en sistema electoral, que no es lo mismo transferencia de votos que las tachas.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario.

Por Secretaría se leerá el dictamen en minoría del Pach.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n° 4 en minoría del Pach.

Artículo 238°: "Las elecciones para cuerpos colegiados preservarán la representación efectivamente proporcional y el elector podrá tachar a candidatos de las listas que se utilicen para sufragar. La tacha, línea o raya deberá afectar como mínimo el apellido del candidato que se pretende excluir, la que abarque más que uno se considerará sobre aquel o aquellos más claramente afectados. Boletas cortadas no se consideran tachadas si no están contenidas. Las tachas, por su resultado, modificarán el orden impreso en las boletas oficializadas, que sólo valdrán en caso de empate. Para ser tenidas en cuenta deberán superar el 3% del total de votos emitidos en favor del partido político que propuso al candidato. Los candidatos titulares no electos pasarán a ser suplentes en el orden fijado. El recuento de las tachas podrá diferirse al día hábil subsiguiente al acto eleccionario. La elección de Gobernador y Vicegobernador será a lista completa y para el caso que ninguno obtenga la

mayoría, se realizará una elección complementaria dentro de los veinte días siguientes entre las dos fórmulas más votadas.

SR. GARCIA (Tristán): Este tema de las tachas fue tratado en la Comisión partiendo de un concepto básico en cuanto al poder que tiene un ciudadano para elegir, en lo que hace a la lista sábana, donde se incorporan candidatos que por ahí no son los que la población o el que está votando acepta como candidato. Sin embargo, aceptando este criterio básico, de que el ciudadano en el acto de votar pueda dar su opinión a través de este sistema de tachas, el problema es que es básicamente impracticable. En este momento, con el sistema de lista de sábanas, se unifica la elección de candidatos para Presidentes, diputados o senadores. No entiendo cómo se podría llevar adelante el conteo adecuado, no teniendo un sistema de lectura especial como hay en otros países del mundo y además con el alto costo que sería efectuar un control adecuado. La propuesta de pasarlo al día hábili siguiente, generaría un mayor peligro, porque cómo hacemos para controlar las urnas, de tal manera que nadie meta las manos en ellas. Partiendo de la base de que es una propuesta novedosa, de hecho es impracticable. Fundamentalmente se avanza sobre el régimen electoral, teniendo los medios suficientes o podría aplicarlo en el momento preciso.

SRA. EZPELETA: Quiero expresar que el Pach mantiene este artículo y considera que es un sistema que incluso se ha implementado con éxito en otras provincias y ayuda cada vez más a que los ciudadanos puedan expresarse con mayor fluidez sobre cuál es su candidato, eligiendo la persona más adecuada. De ninguna manera serían electos ni fomarían parte de ningún Cuerpo Colegiado si existiera este dictamen.

Con respecto a las posibilidades de implementarlo y al control, pienso que ninguna modificación se haría si tuviéramos tantos temores y no se avanzaría ni se harían cambios.

Con respecto a estos sistemas, creo que es factible que se implemente a nivel de Régimen Electoral y creo que es un avance dentro de la Constitución de la Provincia. Entonces mantenemos este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se gira al Plenario de la Convención para su tratamiento.

- 41 -

DICTAMEN UNICO SOBRE ARTICULO 243°.

Con respecto al artículo 243°, si es un dictamen único, lo giramos directamente al Plenario.

¿Mantienen la actual redacción?

- Asentimiento.
- Se vota y aprueba por unanimidad.

Se gira al Plenario de la Convención para su tratamiento.

Por Secretaría se leerá el dictamen n°. 2, suscripto por los cuatro Bloques, con las modificaciones propuestas por el señor convencional Zampini.

- 42 -

**DICTAMEN UNANIME N° 2. ARTICULO 244°.
NECESIDAD DE LEY ESPECIAL.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Artículo 244°. La necesidad de la reforma debe ser declarada por ley especial sancionada con el voto de las dos terceras partes del total de los miembros de la Legislatura, determinando si la misma será total o parcial y en este caso los artículos o materias que serán reformadas. La ley que declare la necesidad de la reforma no podrá ser vetada."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención. Corresponde el tratamiento del artículo 245°. Existen dos dictámenes, el número 3 en mayoría de la Unión Cívica Radical, el Partido de Acción Chubutense y el Partido Intransigente y el de minoría del Partido Justicialista, los que por Secretaría se leerán.

- 43 -

**DICTAMEN N° 3. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 245°. CONVENCION. INTEGRACION.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n°. 3 en mayoría de la Unión Cívica Radical, el Partido de Acción Chubutense y el Partido Intransigente

"Artículo 245°. En el plazo que la misma ley fije el Poder Ejecutivo convocará a una Convención Constituyente integrada por igual número de miembros que la Legislatura. Los convencionales serán elegidos por el pueblo de la provincia, considerada como distrito único, distribuyéndose

las bancas entre los distintos partidos políticos intervinientes en forma proporcional a los votos obtenidos."

Dictamen en minoría del Partido Justicialista

"Artículo 245°. En el plazo que la misma ley fijará, el Poder Ejecutivo convocará a una Convención Constituyente integrada por igual número de miembros que el de la Legislatura y los convencionales serán elegidos en la misma forma que aquéllos por el pueblo de la provincia."

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense adhiere a este dictamen de la mayoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente, junto con los otros dos dictámenes, con las correcciones efectuadas.

Continuando con el tratamiento del Orden del día, corresponde analizar el artículo 246° de la nomenclatura actual de la Constitución Provincial. Se han presentado dos dictámenes, que por Secretaría serán leídos.

- 44 -

DICTAMENES MAYORIA Y MINORIA. ARTICULO 246° CONVENCIONALES.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 04, en mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical, Partido Intransigente y el Partido de Acción Chubutense. "Artículo 246: Para ser convencional se requerirán las mismas calidades que para ser diputado. El cargo de convencional es incompatible con los cargos de gobernador, vicegobernador, ministros, secretarios, subsecretarios, titulares de entes autárquicos, sociedades o empresas del Estado, personal jerárquico en actividad de la Policía provincial, fiscal de estado, contador general de la provincia, integrantes del tribunal de cuentas provincial o municipal, magistrados y funcionarios del Poder Judicial, diputado y cualquier otro cargo electivo nacional, provincial y municipal. Gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los diputados desde la fecha de su proclamación hasta su cese."

- Dictamen en minoría del Partido Justicialista. "Artículo 246: Para ser convencional se requerirán las mismas calidades que para ser diputado. El cargo de convencional no es incompatible con otros cargos públicos, salvo los de gobernador, vicegobernador, ministro, jefe de

Policía o del departamento ejecutivo de las municipalidades. Los convencionales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los diputados desde la fecha de su proclamación hasta su cese."

SR. SECRETARIO (Zampini): Se van a votar.

- Se votan y aprueban.

Habiendo sido aprobados, ambos dictámenes pasan al Plenario de la Convención Constituyente.

Continuando con el tratamiento del Orden del día, corresponde analizar el artículo 247° de la nomenclatura actual de la Constitución Provincial. Se ha presentado un dictamen, que será leído por Secretaría.

- 45 -

**DICTAMEN UNICO N° 08.
ARTICULO 247°. PLAZOS.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 08, único. "Artículo 247°: La Convención se reunirá dentro de los treinta días de la fecha en que el Tribunal Electoral haya proclamado a los electos y se expedirá dentro de los ciento veinte días de su instalación, pudiendo prorrogar sus secciones otros ciento veinte días como máximo."

SR. SECRETARIO (Zampini): Este dictamen mantiene la actual redacción del texto constitucional.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiendo sido aprobado, pasa al Plenario de la Convención Constituyente.

Continuando con el tratamiento del Orden del día, corresponde analizar el artículo 248° de la nomenclatura actual de la Constitución Provincial. Hay dos dictámenes que serán leídos por Secretaría.

- 46 -

**DICTAMEN N° 05. MAYORIA Y MINORIA.
ARTICULO 248°. FACULTADES DE LA CONVENCION.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

- Dictamen 05, en mayoría, suscripto por el Bloque de la Unión Cívica Radical. Mantiene el texto actual de la Constitución Provincial.

- Dictamen en minoría, suscripto por el Partido Justicialista y el Partido Intransigente. "Artículo 248: La Convención sesionará en el local de la Legislatura. Tendrá facultades para nombrar su personal, confeccionar su presupuesto y dictar su propio reglamento,"el que deberá prever que sus decisiones sean adoptadas por el voto de dos tercios del total de sus miembros.

Al solo efecto de compeler a los convencionales inasistentes podrá sesionar o constituirse con un tercio del total de sus miembros".

SR. PRESIDENTE (Zampini) Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA. Adherimos al dictamen del PJ con respecto al artículo 248°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el Convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: A los efectos de señalar que de acuerdo a lo que venimos dictaminando la próxima Convención Constituyente se va a integrar en forma proporcional, tal como se acordó en el Dictamen en minoría, tengamos en cuenta que los dos tercios de los miembros va a ser sumamente difícil en el funcionamiento de la futura Convención Constituyente. Esta razón hace que tendría que analizarse el sostenimiento del Dictamen en minoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el Convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Sin entrar en discusiones bizantinas, hay una experiencia paralela a esta Convención, que es la de la Provincia de Buenos Aires con representación proporcional en los distintos Bloques y donde los temas se abordaron con los dos tercios de los votos.

De cualquier manera esto fue expresado en la primera sesión plenaria y mantenemos nuestra palabra.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quiero decir que -a pesar de que se establezca la proporcionalidad en la integración de la Convención- me parece que los dos tercios asegura la posibilidad de sentir una mayor participación de cada Convencional, que su voto tiene un valor mucho más grande

que la otra forma de mayoría que se ha considerado. Por lo tanto, mantenemos el Dictamen en minoría.

SR. VAN DOMSELAAR: Hay que diferenciar entre poder constituido y poder constituyente. Es lógico que se solicite mayoría calificada para el llamado a una comisión reformadora por parte de la Legislatura. Pero a partir de ese llamado, a partir de que esa Ley en que se define la necesidad y oportunidad de hacer esa reforma, a quien se dirige es a una persona que tiene perfil como convencional constituyente o como convencional reformador. De manera que hay condiciones que son más flexibles y otras más rígidas y algunas más pétreas.

Creo que en un sistema de elección proporcional, que seguramente va a ser cuando se cambie esta Constitución que hoy se está alumbrando, al requerirse los dos tercios de los votos, si el Dictamen en minoría fuera el que se sancionara, significaría que nosotros estemos de acuerdo, que estemos orgullosos con el trabajo que estamos haciendo, pero prácticamente sería posible que la reforma que estemos haciendo sea pétrea o le diéramos una característica que creo no es conveniente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Quiero acotar que el señor convencional Van Domselaar está haciendo referencia al constitucionalista Bidart Campos, que hace una diferencia muy clara entre lo que es una Constituyente fundacional y aquella que tiene un poder derivado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Recordaba las limitaciones y las dificultades que ha tenido la Convención Constituyente, desde las cuestiones edilicias, de personal, de soporte, es decir de infraestructura, que hacen a una Convención. Las explicaciones del señor convencional García, de la potestad originaria en cuanto a la reforma, subsecuente o derivada, es consecuencia de la primera reforma. Es decir, que el Poder Constituyente es el poder supremo en la vida institucional de una provincia. Está llamada, en un período muy breve y muy especial, a reformar o a dictar normas fundacionales que van a regir toda la actividad institucional, la relación de los poderes entre sí y con los particulares.

Hemos observado una serie de dificultades que nos han hecho en la práctica desplazar del edificio de la Legislatura, dificultades para usar los medios de transporte, los medios de comunicación hasta los Taquígrafos, a tal punto que actividades que son menores que la Convención como una simple Comisión Investigadora ni siquiera una sesión de la Legislatura, ha significado que en la práctica, esta Convención debiera trabajar aún en el marco reglamentario de la Convención, en el reglamento de la

reforma de la Convención prácticamente con elementos de grabación. No sólo eso sino que ha habido que ajustar una serie de detalles, con todo el respeto que merecen los Poderes constituidos. Hay que darle una primacía institucional a las futuras reuniones de Convenciones Constituyentes, para que no tengan las dificultades que ha tenido esta Convención del '94. De manera tal, que dentro del mismo artículo 248° tendría un párrafo intermedio.

Como segundo párrafo voy a proponer el siguiente: "Se afectará la totalidad de los bienes y personal de la Legislatura de la Provincia en forma prioritaria a las tareas de la Convención Constituyente, y ajustarán su actividad en forma subsidiaria a ella sin entorpecer de manera alguna su funcionamiento".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá nuevamente.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Artículo 248°: La Convención funcionará en el local de la Legislatura. Tendrá facultades para dictar su propio reglamento, nombrar su personal y confeccionar su presupuesto.

La Legislatura afectará la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Constituyente, a la que ajustará su actividad en forma subsidiaria, sin entorpecer de manera alguna su funcionamiento.

Al solo efecto de compeler a los convencionales inasistentes, podrá sesionar o constituirse con un tercio del total de sus miembros".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Se gira al Plenario de la Convención, como así también el dictamen en minoría.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: En relación a la modificación propuesta y aceptada por esta Comisión Redactora, tengamos en cuenta también la debida comunicación que, por supuesto, por Presidencia, se va a hacer porque corresponde que Presidencia lo tenga programado y asimismo, se dé a conocer a la actual Legislatura, el funcionamiento previsto por esta Convención Constituyente, para que se adecue el tiempo de la Legislatura al ritmo de trabajo que esta Convención va a tener hasta el día 4 de octubre y, de este modo, no tengamos que alterar el ritmo de trabajo previsto por esta Convención, por alguna reunión que pueda hacerse dentro del ámbito de la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría. Propondría que el Presidente de esta Convención haga llegar comunicaciones al Presidente de la Legislatura e incluso a los tres Bloques que la integran.

Corresponde tratar el artículo nro. 249°. Hay un dictamen en mayoría, suscripto por la UCR, PJ, PI y Pach, que lleva el nro. 9.

Por Secretaría se leerá.

- 47 -

**DICTAMEN UNANIME N° 09.
ARTICULO 249°. ENMIENDA.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Artículo 249° : La reforma de hasta dos artículos podrá ser declarada y sancionada por la Legislatura con el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

Dictada la Ley de reforma, se someterá en la primera elección subsiguiente a referéndum popular para su aprobación o desaprobación.

Si la mayoría votase a favor de la reforma, la enmienda quedará aprobada y el Poder Ejecutivo deberá promulgarla quedando incorporada al texto de la Constitución.

Esta reforma no podrá votarse por la Legislatura sino con un intervalo de dos años por lo menos."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

Por Secretaría se leerá el dictamen del Partido Intransigente sobre Acción de Reclamo Social - Iniciativa Popular.

- 48 -

ARTICULO NUEVO. ACCION DE RECLAMO SOCIAL .

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Incorpórase el siguiente como un nuevo artículo de la Constitución Provincial, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo: Acción de Reclamo Social. Operará de la siguiente forma:

a) Procederá la acción de reclamo social cuando el Estado Provincial omita la legislación tendiente a promover los derechos a la salud, a la educación, al medio ambiente sano, al trabajo y a las garantías laborales, a la seguridad

social, a la defensa de la competencia del usuario y del consumidor o suprimir discriminaciones.

b) La acción podrán ejercerla todos los habitantes de la provincia en número igual o mayor que el 3% de electores de la última elección; designando mandatarios o voceros por ante la Legislatura Provincial.

c) La Legislatura correrá traslado al Poder Ejecutivo o bien al Ministerio responsable del área, citando a audiencia pública dentro de los treinta días a la que deberá comparecer el Ministro responsable del área que corresponda a quien la Cámara oirá, al igual que a los voceros o mandatarios de la acción, pudiendo interrogarlos.

d) La Legislatura se expedirá dentro de los diez días posteriores a la audiencia y si acogiere la acción emplazará al Poder Ejecutivo para que en un tiempo razonable cumpla con la acción omitida.

e) El Poder Ejecutivo podrá aceptar el emplazamiento y cumplir con lo ordenado, o bien, puede manifestarse en disconformidad con el mismo en cuyo caso se deberá someter el emplazamiento a una consulta popular dentro de los noventa días de notificado. El incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo es causa de juicio político."

SR. GARCIA (Tristán): Señor Presidente, la acción ciudadana de reclamo social surge a partir de que las Constituciones en general poseen una parte dogmática y orgánica, habiendo normatizado -en algunos casos, hasta extremos puntillosos- cómo se llevan adelante las políticas del Estado o cómo serán los distintos tipos de calidad institucional que establecen las mismas. Muchas veces se produce un flagrante desconocimiento, estableciéndolo las Constituciones y también las leyes. Esto implica una responsabilidad política por parte de los gobernantes así como los artículos 35° y 36° que son el mandato de ejecución de cómo puede actuar un ciudadano.

También consideramos que estos mecanismos no reconocidos -ya sean de tipo constitucional o legal- se pueden accionar a través de lo que llamamos "reclamo social", que es la participación popular. Se requiere un gran esfuerzo para conseguir el 3% de las firmas del electorado de la provincia, que serían aproximadamente cinco mil quinientas o seis mil.

Esta idea nueva, creo, de la Audiencia pública, se aplica en los Estados Unidos; ya está establecida en la Municipalidad de Rawson y tiene como finalidad poder solicitar el cumplimiento de las normas constitucionales o legales a los Poderes constituidos. Con esto avanzaría en una Constitución democrática, en lo que básicamente dimos en llamar "régimen electoral, régimen municipal y participación popular", ya que estamos hablando de iniciativa popular, plebiscito, referendum, consulta popular y demás.

Sabemos que estamos en absoluta minoría porque es un tema nuevo; incluso constituyentes de nuestro partido -en

otras provincias- no lo incorporaron por el miedo que le generaba a algún convencional del Partido Justicialista que decía que con este tipo de mecanismos de reclamo social sería muy difícil gobernar.

Esto hace a la transparencia de los actos de gobierno. La idea es, fundamentalmente, dar a conocer este concepto, que quede en actas y luego se podrá discutir en el Plenario, aunque estemos en absoluta minoría; este tema no está descolgado, sí es novedoso.

SR. PRESIDENTE (Hughes): No está en minoría numérica; creo que hubo un grado más que aceptable de consenso en los temas que hemos visto como convenientes para la provincia.

Por otro lado, consideramos que el tema es importante, no está descolgado porque ya en materia de ecología se han utilizado estos mecanismos modernos de análisis, de debate y de resolución, como son las Audiencias públicas.

SR. PEREZ: Cuando analizamos la propuesta en la Comisión respectiva, -y en el marco de la participación popular, donde fueron consagrados los principios en la Constitución Provincial, en la propuesta que va al Plenario- también pensábamos que la Audiencia pública -a la cual se refiere el señor convencional Tristán García- es operativa en el caso particular de la Provincia del Chubut, sobre todo dentro del ámbito municipal.

Digo en el ámbito particular de la Provincia del Chubut, porque el régimen municipal consagrado, tiene una autonomía tal que se trata de una situación particular dentro de sus estructuras. Esto hace que los municipios tengan en su desarrollo y problemática un sinnúmero de funciones que en otros estados provinciales son absorbidos -o cumplidos- por la administración provincial.

Esto que hemos esbozado sobre que la Audiencia pública, seguramente va a ser consagrado en las Cartas Orgánicas municipales y, de hecho, ya está funcionando, y no solamente aquí en Rawson. Hace algunos meses atrás, se realizó la primera Audiencia pública en la ciudad de Puerto Madryn, sobre temas que tienen que ver con la contaminación ambiental, sobre el uso de las costas. Se circunscribe a cuestiones que son -más bien- locales, con una problemática de interés puntual, que afecta directamente al vecino como integrante de una comunidad.

Entonces no acompañamos esta propuesta del Convencional Tristán García, no porque en su soledad -como él manifesaba- no consiguió concitar nuestra adhesión, sino porque nos parece que este tema es mucho más operativo a nivel municipal que a nivel provincial, donde no le veíamos un encuadre profundo. Por esta razón no se ha tenido en cuenta.

Quiero manifestar en esta asamblea que los Convencionales de la Unión Cívica Radical, los convencionales municipales de Puerto Madryn, han propuesto que se

incorporara en la Carta Orgánica municipal la audiencia pública.

SR. PRESIDENTE (Hughes). Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Quiero hacer una simple aclaración. En realidad, la aclaración la hizo el señor convencional Pérez Michelena.

Como el Convencional Tristán García hizo mención a que este mecanismo se utiliza en otros países, en realidad esto es con los límites que marcaba Pérez Michelena a nivel municipal.

Existe la figura del "meeting town" en otros países como Alemania y sus similares Inglaterra y Suiza, pero siempre limitados a municipios, incluso con poca cantidad de habitantes. Ni siquiera pensar en un municipio de la envergadura de Puerto Madryn.

Simplemente quería aclarar ese aspecto. No es por una cuestión de no quererlo acoger en una constitución provincial, sino que quizá su implementación es de engorrosa instrumentación.

Por otra parte, la Constitución Provincial igual que la Nacional tiene normas operativas y normas que son programáticas. Entonces para eso se propició el alcance de una cláusula como la que se propone en el caso de tratarse de normas programáticas que no son de exigibilidad inmediata.

Incluso la constitución de programas, como la española, hace la división entre la exigibilidad de las jurisdicciones que denomina derecho fundamental, y por otro lado la distingue nítidamente de las que no son fundamentales; incluso como lo dijera en el pasado Bidart Campos, acerca de la operatividad, que fue fundamental en esta Comisión Redactora.

Decía la Constitución Española, en aquellas cláusulas de programas, que el Estado debe propender, por lo menos, a hacerlas vigentes o virtuales en su contenido mínimo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): A consideración el Dictamen del Partido Intransigente, con la salvedad propuesta por el Convencional Menna y Tristán García.

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Gírese al Plenario de la Convención para su tratamiento.

Antes de seguir con el temario propuesto vamos a leer la cláusula que se propiciara para el artículo 248° que ha sido registrado en su estructura por el profesor Zampini.

El segundo párrafo del artículo 248° dice: "La Legislatura afectará la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Constituyente, a la que ajustará

su actividad en forma subsidiaria, sin entorpecer de manera alguna su funcionamiento.

Al solo efecto de compeler a los convencionales inasistentes, podrá sesionar o constituirse con el tercio del total de sus miembros"

Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario junto con el dictamen del Partido Intransigente.

Tiene la palabra el señor convencional García.

SR. GARCIA (Tristán): Hay otro de los temas fuera de programa, que es el de la iniciativa popular. Ese sí hace referencia al artículo 249°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá el dictamen del Partido Intransigente.

- 49 -

DICTAMEN SOBRE EL ARTICULO 137°.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen del Partido Intransigente. Modifícase el artículo 137° de la Constitución Provincial, que quedará redactado de la siguiente manera: "El Estado Provincial reconoce el derecho de los electores de la Provincia del Chubut a la iniciativa popular en materia legislativa, con un porcentaje igual al tres por ciento de los votantes en las últimas elecciones provinciales. La iniciativa popular tendrá por objeto la modificación, derogación y/o sanción de leyes, incluyendo la reforma constitucional, a través de la presentación de proyectos redactados en todas sus partes, a la Legislatura. Su tratamiento será obligatorio y la ley que se dicte no podrá ser vetada. Los impulsores del proyecto podrán designar a un representante para fundamentarlo durante su tratamiento en las comisiones y en el recinto, el día de la votación. En este último caso, ocupará una banca y tendrá voz pero no voto. Cuando se lo rechace o reforme en términos inaceptables para sus promotores, la iniciativa deberá someterse a un referéndum vinculante, por medio del cual, el electorado deberá optar por el proyecto presentado y el contraproyecto, si lo hubiera, aprobado por la mayoría de la Cámara. Si el proyecto presentado no es tratado por la Legislatura en el término de los tres meses, el mismo quedará aprobado. En el nivel municipal, la iniciativa popular será aplicada en igual forma hasta tanto se establezca y reglamente en sus cartas orgánicas".

SR. PRESIDENTE (Hughes): En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, vamos a dejar constancia de que se mantiene el artículo 137° de la Constitución Provincial, que proponemos, que dice: "La Legislatura estará obligada a tratar todo proyecto o petición presentada con firma de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral de la Provincia que totalicen el cuatro por ciento del mismo".

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasan al Plenario ambos proyectos. Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): El artículo 137° dice que la Legislatura estará obligada a tratar todo proyecto o petición presentada con firma de ciudadanos inscriptos en el padrón electoral de la Provincia que totalicen el cuatro por ciento del mismo, para la presentación de los proyectos y establece la obligación de la Cámara para tratarlo. No le dá término, o sea que ésta puede tratarlo o no. Hay dos Constituciones, sin afán de copiar, si no viendo cómo se avanza en este derecho de la iniciativa popular. Uno es de La Rioja, bastante parecido el término que establece y cómo lo hace con respecto a nuestro dictamen y otro de la Constitución de Catamarca. En el caso de la provincia de La Rioja, establece que el cuerpo electoral, con porcentaje no inferior al cinco por ciento, puede presentar un proyecto de ley de derogación de leyes en vigencia e incluye la reforma constitucional. Dice que la Cámara de Diputados estará obligada a considerar el proyecto y si lo rechaza o reforma sustancialmente, la iniciativa deberá someterse a consulta popular. Si el proyecto no es tratado en el término de tres meses, el mismo queda aprobado. La Constitución de Catamarca, incluso establece un porcentaje menor de ciudadanos para presentar este tipo de proyectos, dentro de lo que son las normas operativa y con el pomposo nombre de iniciativa popular o de participación popular, no tiene un carácter operativo y obligatorio; es nada más que una medida demagógica, por lo que sugerimos que ese artículo, tal como está establecido en la actual Constitución, debería tener operatividad y establecer un tiempo de tratamiento por la Legislatura.

Nos parece importante que los representantes de este Cuerpo de ciudadanos, puedan disponer de la banca número 28 y además desde esa banca -que no sé cada cuánto tiempo y cómo se ocupa- puedan exponer sus puntos de vista -se trata de hablar, no de votar- y garantizar a través de un referéndum si ese proyecto es reformado o rechazado sustancialmente.

SRA. EZPELETA: El Pach en el artículo de referencia, en su última parte, establece que ese proyecto será urgente o

sujeto a su trámite, para que tenga respuesta el trámite de urgencia dentro de la Legislatura. Quería hacer esta aclaración.

SR. LIZURUME: Solicito un cuarto intermedio para acordar la redacción de este artículo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará, señor convencional.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 18,43.

- CUARTO INTERMEDIO -

- SE REANUDA LA SESION -

- A las 19,00 dice el:

SR. PRESIDENTE (Zampini): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Por Secretaría se leerá el dictamen n°. 6 sobre revocatoria de mandatos.

- 50 -

**DICTAMEN N° 6.
REVOCATORIA DE MANDATOS.**

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Con un mínimo del 20% del total del padrón electoral, podrá solicitarse la remoción de los funcionarios electivos de la provincia.

La ley establecerá los casos y las condiciones requeridas para tal solicitud, debiendo contar para su aprobación con el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Legislatura. Corresponderá la revocatoria cuando la mayoría de los votos válidos emitidos así lo determine."

SR. PRESIDENTE (Zampini): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.
Por Secretaría se leerá el dictamen, suscripto por los tres Bloques presentes, referido a la iniciativa popular.

- 51 -

DICTAMEN REFERIDO A LA INICIATIVA POPULAR.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"Mediante iniciativa popular, todo grupo de ciudadanos de la provincia en un porcentaje no inferior al 3% del padrón electoral, puede presentar proyectos de ley para su tratamiento en la Legislatura. Esta deberá considerarlo en el término de seis meses contados a partir de su presentación y la ley que se dicte no podrá ser vetada."

SR. PRESIDENTE (Zampini): Esto implica la derogación del artículo 137° de la Constitución Provincial vigente.

Se va a votar el dictamen leído por Secretaría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al Plenario de la Convención.

Por Secretaría se leerá el último dictamen, referido al juramento, del Partido de Acción Chubutense.

- 52 -

DICTAMEN DEL PACH REFERIDO AL JURAMENTO.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

"En sesión plenaria convocada al efecto, prestará juramento de observarla bien, fiel y lealmente y el nuevo texto sancionado comenzará a regir al día siguiente. Finalizado su cometido la Convención queda disuelta y el Poder Ejecutivo Provincial establecerá la fecha, cuanto antes fuera posible, en que el pueblo de la provincia prestará juramento solemne."

SR. MENNA: Propongo que las disposiciones transitorias de este tipo se traten, tal cual lo prevé el Reglamento, con su reciente modificación, en el dictamen último y final de esta Comisión Redactora.

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense adhiere a la propuesta del señor convencional Menna.

SR. PRESIDENTE (Zampini): Por Secretaría se toma nota en el sentido de tratar el conjunto de las disposiciones transitorias en la segunda instancia de esta Comisión.

- III -

CIERRE DE LA SESION

SR. PRESIDENTE (Zampini): No habiendo más asuntos que tratar, y como esta Comisión Redactora ha concluido su trabajo, se levanta la reunión.

- Aplausos en las bancas.

- Eran las 19,07.

Susana Ibarra de Denegri
Taquígrafa Directora
Poder Legislativo